



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**RESPONSABILIDAD PENAL EN RELACION A LA CONDUCTA DE LA
PERSONA CON SÍNDROME DEL ESPECTRO ALCOHÓLICO FETAL**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de
los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**

Línea de investigación:

Responsabilidad penal, Derecho Penal, Derechos Humanos.

Autora:

Karen Michelle Acurio Tapia

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

AMBATO – ECUADOR

Mayo 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“RESPONSABILIDAD PENAL EN RELACION A LA CONDUCTA DE LA PERSONA CON SÍNDROME DEL ESPECTRO ALCOHÓLICO FETAL”

Línea de Investigación:

Responsabilidad penal, Derecho Penal, Derechos Humanos.

Autora:

Karen Michelle Acurio Tapia

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

f:

CALIFICADOR

Mentor Marcelo Meléndez Torres, Dr. Mg

f:

CALIFICADOR

Danny Fabián Hallo Montesdeoca, Ab. Mg.

f:

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

f:

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

f:

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador

Mayo 2022



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

BIBLIOTECA

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: Karen Michelle Acurio Tapia, con CC 1804700795, autora del trabajo de graduación **“RESPONSABILIDAD PENAL EN RELACION A LA CONDUCTA DE LA PERSONA CON SÍNDROME DEL ESPECTRO ALCOHÓLICO FETAL”**, previa a la obtención del título profesional de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, en la escuela de Derecho.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respeta los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respeta las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, mayo 2022



Karen Michelle Acurio Tapia

Cc: 1804700795

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarme en cada paso y por abrirme caminos buenos en la vida, porque en los momentos de difíciles me manda señales que está conmigo, por hacer que encuentre personas increíbles que han aportado tanto en mí.

A mi hijo Ismael, que, a pesar de sus complicaciones de salud, me ha enseñado a luchar por la vida y que los problemas no son tan grandes como parecen.

A mis padres Javier y Jessica, por estar en cada paso de mi vida, por nunca dejarme sola en los momentos de adversidad, por creer en mí y por ser incondicionales en mi camino.

A David, por ser ese soporte y pilar en mi vida, por enseñarme a ser positiva en cualquier circunstancia.

A La Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Ambato, autoridades y docentes por brindarme sus conocimientos, sus experiencias en el ámbito y por siempre recordar la ética que caracteriza a tan prestigiosa institución.

A mis amigos, que se convirtieron en mi familia, gracias por aportar tantas cosas buenas en mi camino y por demostrarme que el rodearse de personas buenas hace que cualquier cosa sea un arcoíris.

DEDICATORIA

Con afecto y gratitud a mis padres Javier y Jessica, quienes mediante la disciplina del amor, esfuerzo y dedicación me han formado y han permitido que cumpla mis sueños, por estar en las largas noches y por ser siempre mi ejemplo a seguir.

A mi hijo Ismael, que él ha sido el motor para que cumpla con éxito este sueño.

A mis abuelitos, Carlos y Cira, por estar pendientes de mí y por siempre darme consejos para la vida, a ellos que con sacrificio han sacado a toda su familia adelante.

Mi gratitud eterna a ustedes.

RESUMEN

El trabajo tiene como objetivo analizar la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal. El trabajo presenta como problema la ineficaz adecuación o grados de las sanciones que pudiera tener la persona infractora en materia penal cuando tiene síndrome del espectro alcohólico fetal. Para el desarrollo de la investigación de tipo bibliográfico con nivel descriptivo, se utilizaron los métodos analítico y hermenéutico jurídico. A través de la fundamentación doctrinaria y jurídica de la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal, continuando con la recolección de información a través de entrevistas, con objeto de alcanzar la meta investigativa planteada. En cuanto a los resultados más importantes, se encuentra que las personas con síndrome del espectro alcohólico fetal tiene responsabilidad penal cuando son infractoras, sea como delitos o como contravenciones, pero al momento de establecer la sanción tal hecho no escogido o preferido sino derivado de manera congénita desde el vientre materno es catalogado como una atenuación general, lo cual, daría mayor espacio de actuación al juez en su tarea, equilibrando los derechos del infractor y de la víctima.

Palabras Clave: responsabilidad penal, síndrome del espectro alcohólico fetal, alcohol, infracción.

ABSTRACT

The objective of the work is to analyze the criminal responsibility of the person with fetal alcohol spectrum syndrome. The work presents as a problem the ineffective adaptation or degrees of sanctions that the offender may have in criminal matters when he has fetal alcohol spectrum syndrome. For the development of bibliographic research with a descriptive level, analytical and legal hermeneutical methods were used. Through the doctrinal and legal foundation of the criminal responsibility of the person with fetal alcohol spectrum syndrome, continuing with the collection of information through interviews, in order to achieve the proposed investigative goal. Regarding the most important results, it is found that people with fetal alcohol spectrum syndrome have criminal responsibility when they are offenders, either as crimes or as contraventions, but at the time of establishing the sanction such fact was not chosen or preferred but derived in a congenital way. From the womb it should be classified as a general attenuation, which would give the judge more space for action in his task, balancing the rights of the offender and the victim.

Key Words: criminal responsibility, fetal alcohol spectrum syndrome, alcohol, offense.

ÍNDICE DE CONTENIDO	
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1. GENERALIDADES ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL	4
1.2. ACERCAMIENTO AL SÍNDROME DEL ESPECTRO ALCOHÓLICO FETAL.....	13
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO.....	24
2.2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	31
2.2.1. Nivel de investigación.....	34
2.2.2. Tipo de investigación.....	36
2.2.3. Fuentes de la investigación.....	38
2.2.4. Población y Muestra.....	39
2.2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN	48
3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	48
3.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	49
3.2.1. Objetivo específico 1: Describir la regulación constitucional de la responsabilidad penal en la República del Ecuador	49
3.2.1.1. Referencia histórica de la responsabilidad penal.....	49
3.2.1.2. Concepto de responsabilidad penal	50
3.2.1.3. La responsabilidad penal en la Constitución Ecuatoriana	53
3.2.2. Objetivo específico 2: Conocer los parámetros del síndrome del espectro alcohólico fetal	57
3.2.2.1. Definición de síndrome del espectro alcohólico fetal	57
3.2.2. Objetivo específico 2: Sugerir una vía jurídica para los infractores penales con síndrome del espectro alcohólico fetal	61
3.2.2.1. Definición de infracción	61
3.2.2.2. Tipos de infracción	62
3.2.2.3. Atenuante para el infractor penal con síndrome del espectro alcohólico fetal	64
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES.....	74
BIBLIOGRAFÍA	75

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Principales problemas de salud relacionados con el consumo de alcohol	21
Cuadro 2. Recursos humanos de la investigación	28
Cuadro 3. Recursos materiales y financieros de la investigación.....	29
Cuadro 4. Ficha objetivo específico 1	42
Cuadro 5. Ficha objetivo específico 2.....	44
Cuadro 6. Ficha objetivo específico 3.....	45
Cuadro 7. Entrevistas. Primera pregunta	51
Cuadro 8. Entrevistas. Segunda pregunta.....	54
Cuadro 9. Entrevistas. Tercera, cuarta y quinta pregunta.	64

INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece derechos que benefician a las personas inculpas en algún proceso penal, ello ha sido establecido, también, en la Constitución del Ecuador, de manera que tales prerrogativas le son inherentes a cada una de las partes para mantener el equilibrio necesario.

En este sentido, desde la perspectiva de los derechos de la persona infractora, es menester, que se haga responsable de sus actuaciones, sean acciones u omisiones, especialmente cuando, se trate de aquellas que interesan al Derecho Penal, sea, que se constituyan en delitos o en contravenciones, porque en todo caso cumplen con ser típicas, antijurídicas y culpables, lo cual, en términos generales, ha sido considerado por la teoría del delito como acto merecedor de alguna sanción.

A la par, el intérprete jurídico, es decir, el juez tiene en cuenta al momento de establecer alguna sanción los antecedentes de la persona infractora, particularmente cuando tiene efectos físicos, mentales, sociales, económicos comprobados como resultado de dificultades en su vida y salud, que han sido ocasionadas por factores ajenos a su voluntad, como es en los casos de las personas con síndrome del espectro alcohólico fetal. En este orden de ideas, al tener una madre que durante la gestación consume, usa y abusa del alcohol, por conexión intrauterina, el hijo o hija recibe cada uno de los componentes de tal sustancia sin (el hijo o la hija) negarse a tal suministro de alcohol y, no obstante, asimilar cada una de las consecuencias nocivas derivadas de dicho síndrome.

Por las consideraciones anteriores, la presente investigación intenta analizar la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal, de ello, se plantea la siguiente interrogante ¿Cómo es la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal?

Para el abordaje del objetivo general indicado, se aplica la combinación de dos métodos, el analítico y el hermenéutico jurídico, es una investigación descriptiva con tipo o diseño bibliográfico que toma las fuentes secundarias. A su vez, tiene por población diferentes instrumentos o documentos jurídicos tanto doctrinales, como normativos y jurisprudenciales, mencionando a título enunciativo la siguiente muestra: las opiniones de Sarasa-Renedo, et al. (2014), Ahumada-Cortez, et al. (2017), Montoya Salas (2011), OPS (2021), entre otros; Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 1999), Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); y, jurisprudencia de la Corte Constitucional de la República del Ecuador. Para recolectar la información utiliza las técnicas de observación y análisis de contenido, junto a las fichas de trabajo de carácter mixto como el instrumento seleccionado.

Con ello, la investigación, se ha estructurado en tres capítulos, a saber: Capítulo I denominado Estado del arte y la práctica, en el cual, se establecen unas generalidades acerca de la responsabilidad penal y, se hace un acercamiento al síndrome del espectro alcohólico fetal. El segundo capítulo lleva por nombre Diseño metodológico donde, se establecen las generalidades de la investigación, metodología de la investigación, nivel de investigación, tipo de investigación, fuentes de la investigación, población y muestra, y técnicas e instrumentos de recolección de datos. Por último, el capítulo tres que da cuenta de los Resultados, se hace una presentación de resultados y su correspondiente análisis, para ello, se utilizan los objetivos específicos de la siguiente manera: Objetivo específico 1: Describir la regulación constitucional de la responsabilidad penal en la República del Ecuador, con los siguientes aspectos: referencia histórica de la responsabilidad penal, concepto de responsabilidad penal, la responsabilidad penal en la Constitución Ecuatoriana; Objetivo específico 2: Conocer los parámetros del síndrome del espectro alcohólico fetal, los puntos abordados son definición de síndrome del espectro alcohólico fetal, efectos físicos y mentales del síndrome del espectro alcohólico fetal; Objetivo específico 3: Sugerir una vía jurídica para los infractores penales con síndrome del espectro alcohólico fetal, en esta parte, se plantea definición de infracción, tipos de

infracción, y atenuante para el infractor penal con síndrome del espectro alcohólico fetal.

Luego, se presenta una serie de conclusiones y recomendaciones atinentes a la temática planteada en esta investigación.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Generalidades acerca de la responsabilidad penal

En este apartado, se da cuenta de una serie de generalidades acerca de la responsabilidad penal, es decir, mostrar el estado del arte y la práctica de esta variable de la investigación, toda vez que tiene por objetivo fundamental analizar la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal.

Al hacer referencia a la responsabilidad, se hacen presente los diversos criterios que a lo largo de las interacciones sociales, se han causado, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico de un país específico como las diferentes opiniones, vinculantes o no, de organismos internacionales que fundan bases importantes en la resolución de conflictos.

De acuerdo a lo anterior, la exposición de motivos del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014) indica que dicho cuerpo normativo tipifica nuevas conductas penalmente relevantes adaptadas a las normas internacionales. Cuando en instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, se establecen tipos penales abiertos y poco precisos, se han diseñado los tipos penales considerando las garantías constitucionales, la efectividad del combate del delito y la precisión en elementos de la tipicidad. Por primera vez, se tipifican infracciones como la omisión de denuncia de tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual en conflicto armado. Desde esta perspectiva, se honran compromisos internacionales y además, se cumple con el postulado que, en materia de derechos humanos, la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen vigencia en el sistema jurídico infraconstitucional. Dicho COIP (2014, Art. 1) sostiene que tiene como finalidad: “normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”.

Es decir, que no se trata sólo de sancionar las infracciones sino que al hacerse, se sigue el debido proceso como principio de toda rama del Derecho aplicado en toda materia jurídica y como mecanismo que asegura la protección de las partes desde el aspecto sustantivo y adjetivo; es decir, que en el establecimiento de la responsabilidad penal, se tiene por norte y como principio de actuación jurídica al denominado debido proceso que en el caso del Ecuador, se encuentra incorporado constitucionalmente en el artículo 76 de la siguiente manera:

Artículo. 76- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...).

Continúa señalando la indicada disposición constitucional otros extremos del debido proceso, sea en vía administrativa o judicial:

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza (...).

Y, finaliza la precitada norma de manera detallada las garantías dadas durante la defensa de cualquier persona, a saber:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

El debido proceso aparece contemplado en diversos instrumentos internacionales, pues al ser el Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, observa y obedece la normativa internacional de acuerdo a los lineamientos contemplado en el artículo 84 constitucional, el cual, estatuye:

Artículo. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Por ello, es menester hacer referencia a las declaraciones internacionales más destacadas, para esta investigación, que acojan el principio del debido proceso

como factor de equilibrio en el establecimiento de la responsabilidad penal de las personas. El primero a mencionar, es la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, Arts. 9-11) que contiene en un conjunto de disposiciones al debido proceso, por lo que, además, de ser un principio, se manifiesta como derecho humano, de tal manera que los artículos 9, 10 y 11 de la mencionada declaración establecen:

Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.-1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Del mismo tenor resultan los artículos 7, 8 y 9 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966), que tratan acerca de la prohibición de torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; prohibición de esclavitud; y, el derecho a la libertad y seguridad personales.

De este modo, para la Corte Constitucional de la República del Ecuador (2010) en Sentencia número 0004-10-SEP-CC el debido proceso “es un conjunto de principios a observar en cualquier procedimiento, no solo como orientación sino como deber, destinado a garantizar de manera eficaz los derechos de las personas”. De manera que para establecer la responsabilidad penal concebida como la obligación que nace de un ilícito cuando este es considerado como una infracción de tipo penal, estando inevitablemente relacionada su vigencia con la sanción correspondiente, se hace conforme a los parámetros del debido proceso.

El debido proceso es un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso constituya un medio para la realización de la justicia. Con el debido proceso no se trata de cumplir un trámite cualquiera o dar la

aparición ordenada y simplista de procedimientos reglados (donde importa más la forma que el contenido), sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportunidad de tutela de sus derechos fundamentales y que la sentencia que se dicte, en base a un proceso, sea fundada y en fiel cumplimiento de los principios supremos que se exigen en un Estado de Derecho (Corte Constitucional de la República del Ecuador, 2014a).

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se indica que, la responsabilidad penal amerita una sanción adecuada a la infracción, ante ello el infractor está amparado por un cúmulo de derechos y garantías que contiene el debido proceso.

La responsabilidad penal parte del supuesto de haber cometido un delito o infracción que desde que apareció el ser humano sobre la Tierra, siempre ha existido el delito y las maneras de combatirlo. El origen del delito, se remonta al tabú, que es una prohibición de realizar una conducta o tocar alguna cosa, cuya infracción tiene consecuencia.

Históricamente a los delitos o infracciones han tenido valoraciones jurídicas, donde la primera forma de analizarlo era por el resultado. Para ello, basta con mirar Persia, Israel, la Grecia legendaria y la Roma primitiva. Sin embargo, la aplicación de esa idea no tenía fines prácticos de racionalidad en la aplicación de la sanción penal, y la humanidad, debió entenderlo de a poco, cuando esos criterios de sanción llegaron a ser ilógicas. Como ejemplo, se encuentra la responsabilidad de los animales, aplicada en tiempos remotos y que renace en la edad media. Hay que admitir que la historia no es una construcción lineal. Que muchas veces, se retrocede sobre espacios ya ganados, y que la edad media, fue muestra de retrocesos para la alto que llegó la humanidad en los últimos siglos de la edad antigua (Gallardo Echeverría, 2018).

Hoy en día, dos mil años después, el Derecho romano es la base sobre la cual, se levantan la mayor parte de los ordenamientos jurídicos en América y Europa. Estos ordenamientos jurídicos son identificados como el sistema jurídico romano. Las migraciones bárbaras y la decadencia política menguaron su enérgico e imponente poderío económico y militar. De manera que, si bien las páginas de la historia relatan la caída del Imperio Romano en el año 476 a.C.,

se admite que su influencia, se mantiene hasta la actualidad. Ya en los últimos años de la edad moderna, aparece la concepción del delito de forma muy clara, como un hecho humano contrario a la ley (Gallardo Echeverría, 2018).

El Derecho Penal es diferente con esta concepción de delito, a la vez que delito y pena comienzan a perfilarse desde una óptica más allá de la represión. Durante esta etapa de la humanidad, se fue superando de a poco la inquisición, el Derecho Penal represivo y arbitrario de la inquisición es fuertemente cuestionado, y surgen los postulados de un Derecho Penal con premisas de racionalidad, proporcionalidad y de respeto al ser humano (Gallardo Echeverría, 2018).

Además, que recientemente la materia penal, se encuentra delimitada por su vinculación a dos sistemas de poder estatal, la configuración de las leyes como expresión de la política criminal por parte del Poder Legislativo, que determina el objeto y, por el otro lado, la jurisprudencia de los tribunales, la cual, a través de una relación simbiótica, en parte es el resultado del desarrollo de la dogmática y su método, en este sentido, al inclinarse en sus decisiones a favor de una determinada postura sostenida en la doctrina. El conjunto es la dogmática penal, cuya principal función es el control crítico de la racionalidad de las decisiones adoptadas en el ejercicio del poder punitivo estatal. La relevancia y utilidad de la dogmática como práctica cultural es dependiente de su potencia aclaratoria, la que es dependiente, a su vez, de la capacidad de excluir de ella afirmaciones teóricas que serán calificadas como espontáneas, singulares, ilógicas o arbitrarias (Schurmann Opazo, 2019).

Así pues, se extrae de las consideraciones anteriores el hecho que una persona cometa algún tipo de infracción o delito, es decir, que se determine su responsabilidad penal, trae aparejado un cúmulo de derechos, porque tomarán en cuenta los aspectos objetivos y subjetivos en los que dio la infracción para verificar si aspectos atenuarían o agravarían la sanción o pena, lo cual, se hace de manera correcta, se cumple con los pasos que el ordenamiento jurídico ha trazado, uno de ellos es el debido proceso.

En efecto, en materia penal existen agravantes y atenuantes a los efectos de determinar la sanción derivada de la responsabilidad penal, no quiere decir, que se elimine la sanción en el caso de las atenuantes o, que se exceda del máximo contemplado en el ordenamiento jurídico, sino que, para evitar la arbitrariedad en cualquiera de los casos, se revisarán tales situaciones del hecho mismo.

Los aspectos generales para atenuantes y agravantes aparecen contemplados en el COIP (2014, Art. 44) tal como, se indica a continuación:

Artículo. 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes.- Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio.

Las atenuantes o agravantes son circunstancias que modifican la pena o sanción, estas circunstancias, no se proyectan sobre el ámbito de la infracción delictiva, sino sobre el de sus consecuencias. De ahí, que el papel que estas circunstancias están llamadas a cumplir, nada tenga que ver con la configuración de la infracción y que, en el plano sistemático, sólo proyecten su influencia a nivel de la pena, único instrumento de concreción de la responsabilidad criminal. En consecuencia, las atenuantes o agravantes como circunstancias modificatorias de responsabilidad penal son aquellos hechos, situaciones o datos, ajenos a la estructura del tipo, a los cuales la ley confiere la virtud de servir como instrumento de medición de la intensidad que ha de revestir la pena en cada caso concreto (Rodríguez Collao, 2011).

En el mismo orden de ideas, en materia de Derecho Penal, uno de los puntos que mayor dificultad ofrece en orden a su tratamiento legislativo, es el de la configuración de los criterios de atenuación y agravación de la responsabilidad penal. En pocas materias, como en ésta, el legislador, se ve enfrentado al imperativo de conciliar el resguardo de los derechos personales con la necesidad de dotar a los jueces de un cierto margen de libertad que les permita adoptar

decisiones justas, basadas en la realidad de cada caso concreto que les corresponda resolver en el proceso de individualización judicial de la pena (Rodríguez Collao, 2011).

En este sentido, no existe un único tipo o sistema que indique cómo y a quién le corresponde atenuar o agravar la pena o sanción. Sigue a Rodríguez Collao (2011), los principales sistemas vigentes en cuanto a las circunstancias referidas, se agrupan de la siguiente manera:

- En primer lugar, el sistema denominado de ausencia de regulación expresa, que consiste en omitir cualquier referencia a un parámetro de medición de la responsabilidad penal basado en factores circunstanciales. En este caso, el legislador, se limita a establecer el máximo de la pena que los jueces están facultados para imponer, sin especificar cuáles son los criterios que éstos utilizarán en el proceso de determinación de la magnitud del castigo.
- También, existe el sistema de regulación genérica, que, al igual que el anterior, prescinde de señalar detalladamente un catálogo de circunstancias, pero ofrece, en cambio, ciertas pautas generales, cuya concreción para cada caso particular queda entregada de modo exclusivo al órgano jurisdiccional.
- Un tercer sistema es de regulación específica, que consiste en señalar en forma precisa y taxativa las circunstancias que agravan o atenúan, quedando cerrada la posibilidad de que el tribunal pueda, por vía analógica, dar cabida a cualquier otro criterio que no sean aquellos que expresamente menciona la ley.
- Y, por último, el sistema denominado mixto, que consiste en señalar, al igual que en el caso anterior, un catálogo de circunstancias modificatorias, el cual, aparece complementado con una o más circunstancias generales, cuya amplitud permite al tribunal tomar en consideración otros factores aparte de los que figuran de modo expreso en el texto de la ley.

Sea cual fuere el sistema implementado, cada una de las circunstancias ellas es propuesta, argumentada y manifestada por cada parte, sea infractor o, se trate

de la víctima, en cualquiera de los casos, se trata del acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva consagradas constitucionalmente en el artículo 75:

Artículo. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Es así que el derecho a la tutela judicial efectiva, se sustenta bajo la observancia de tres parámetros fundamentales: primero, el derecho a acceder gratuitamente a los órganos jurisdiccionales; segundo, que estos cumplan procedimientos mínimos, guiados por las garantías del debido proceso, y finalmente, que este brinde certeza de justicia a través de una resolución fundada en derecho y debidamente motivada. Consecuentemente, la inobservancia de uno de ellos, evidentemente acarrea la transgresión del derecho a la tutela judicial efectiva. Consecuentemente, la vulneración de un derecho implicaría en cierto grado la vulneración de otro derecho adyacente, como sucede con este caso con el derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Y, el derecho a la defensa es concebido desde un punto de vista jurisprudencial como, se indica a continuación:

El derecho a la defensa constituye la garantía de las partes procesales para acceder al sistema judicial, administrativo o de cualquier índole en el que se determinen derechos y obligaciones, con el propósito de ser escuchado, hacer valer sus razones, preparar y presentar su prueba, intervenir en igualdad de condiciones con la contra parte, así como recurrir del fallo, si lo considera necesario. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014b).

Sobre la base del derecho a la defensa y de la tutela judicial efectiva que indica el artículo 75 constitucional señalado, además, del principio del debido proceso indicado precedentemente, es menester mencionar que tanto la víctima como el infractor tienen derechos en materia penal. En este aspecto, durante la investigación y conforme a los objetivos trazados, resaltarán los derechos que le

asisten al infractor cuando pudiere demostrarse algún tipo de discapacidad o síndrome congénito sin negar la responsabilidad penal.

1.2. Acercamiento al síndrome del espectro alcohólico fetal

El síndrome del espectro del alcohólico fetal está íntimamente vinculado a la salud, por ello es necesario realizar algunas consideraciones previas al acercamiento de este otro elemento investigativo.

En razón de ello, el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud indica que “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Conferencia Sanitaria Internacional, 1946). La salud implica un conglomerado amplísimo de políticas, programas, planes y estrategias multisectorial, en el caso ecuatoriano el estado tiene el deber primordial de garantizarla sin ningún tipo de discriminación, tal como lo señala el artículo 3, numeral 1 constitucional.

Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado:
Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Además, que es un derecho, plasmado en normas nacionales ecuatorianas como internacionales. Destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, (1948) que en su artículo 25 establece:

Artículo 25.- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pero las disposiciones jurídicas, no se quedan en el rango internacional, sino que la salud, también, ha sido acogida como derecho según la Constitución de la República del Ecuador, la cual, sostiene:

Artículo. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Se extrae del artículo precedente que la salud tiene variados extremos que no corresponden exclusivamente al funcionamiento del organismo, sino que la Constitución ecuatoriana va más allá y refiere que hay otros derechos vinculados al de salud, como son al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el Buen Vivir.

El Buen Vivir o *Sumak Kawsay*, se centra en el ser humano y su relación con el ambiente, pues aquél (ser humano) forma parte de éste (ambiente). No hay definición concreta y única de Buen Vivir, pero está referido a conseguir una calidad de vida digna, tener tiempo libre con libertades y oportunidades, se desarrolla individual y colectivamente como un ser humano universal.

En este orden de ideas, la Ley Orgánica de Salud (2006, Art. 3) define a la salud como “el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades), también, como un derecho humano con los siguientes componentes “inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible” (Ley Orgánica de Salud, 2006, Art. 3), se establece, además, que su “protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e

individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables” (Ley Orgánica de Salud, 2006, Art. 3).

El Sistema de Salud ecuatoriano ha estado bajo constantes cambios, principalmente debido a las transformaciones estructurales del modelo económico y de desarrollo, ligadas a las tres últimas constituciones, promulgadas en los años 1979, 1998 y 2008. Cada cambio constitucional, se ha correspondido con momentos críticos vividos en Ecuador, así la Constitución de 1979, se dio en el marco de la culminación de un periodo de dictadura militar, la de 1998 en el advenimiento de las políticas neoliberales y finalmente, la de 2008, en el surgimiento de un movimiento cívico (Jiménez-Barbosa, et al., 2017).

En el sector salud estos cambios, se expresan, en especial, en los artículos 32 y 34 de la Constitución de 2008. El artículo 32, tal como, se indicó, no limita la salud, al buen estado físico y mental de una persona, sino que, también, incluye otras áreas vinculadas con la política social tales como: servicios públicos, alimentación, educación, trabajo, seguridad social, cultura física, los ambientes sanos y todo lo que garantice o mejore las condiciones y la calidad de vida de las personas. Por su parte, en el artículo 34 la seguridad social, se plantea como un derecho irrenunciable tanto para los individuos como para suplir las necesidades de las comunidades (Jiménez-Barbosa, et al., 2017).

De tal manera, que el derecho a la salud es una prerrogativa amplísima de cuyo cuidado y protección, se desprenden grandes beneficios, entre ellos, el aumento de la esperanza de vida, indica la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2019) en los últimos 25 años, la región de las Américas ha logrado un progreso importante al aumentar la esperanza de vida de 72,3 a 76,9 años. El Estado Plurinacional de Bolivia registró el mayor aumento en la esperanza de vida, tanto para las mujeres como para los hombres (14 y 11 años, respectivamente). Otros aumentos notables en la esperanza de vida total, se observan en las Islas Turcas y Caicos (10,6 años), Guatemala (9,2 años), Haití (8,2 años), Perú (7,8 años) y Brasil (7,6 años). Los aumentos fueron muy inferiores en Granada (1 año), la República Bolivariana de Venezuela (0,7 años), Jamaica (0,3 años) y Montserrat (0,1 años).

Concretamente, el Ecuador cuenta con el "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida" como instrumento de planificación. Esta visión, se enmarca, en los compromisos internacionales de desarrollo global, como la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. Y, su objetivo es contribuir al cumplimiento progresivo de:

1. Los derechos constitucionales.
2. Los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen de desarrollo (a través de la implementación de políticas públicas).
3. Los programas, proyectos e intervenciones que de allí, se desprenden.

Se enmarca sobre dos pilares que son la sustentabilidad ambiental y el desarrollo territorial equitativo con nuevos retos por alcanzar, en torno a tres ejes principales: Derechos para todos durante toda la vida, economía al servicio de la sociedad, más sociedad, mejor Estado (Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe, (s/a).

Ahora bien, la conducta de las personas da lugar a situaciones que afectan la salud, no solo la propia o individual sino, también, en otros sujetos que no han sido los que desencadenan los inconvenientes en la salud como sería el caso de aquellos que tienen síndrome del espectro alcohólico fetal.

Como manifiesta Jablonski (1995) el término síndrome proviene de la palabra griega *síndrome* o simultaneidad, se definió tradicionalmente como un estado patológico asociado a una serie de síntomas simultáneos, generalmente tres o más. Es una de las palabras más antiguas que con mayor frecuencia, se ha utilizado en el vocabulario médico moderno.

Ampliar el significado de la palabra síndrome fue otra de las etapas de la evolución del término que tuvo una influencia muy profunda en la manera en que ahora, se utiliza. Su definición originalmente estrecha, se amplió para designar

las complejidades especiales y, en ocasiones, de enfermedades ya designadas, donde casos muy conocidos, como la malaria y la tuberculosis, pasaron a ser el síndrome de la malaria y el síndrome de la tuberculosis, respectivamente. En una ulterior ampliación del alcance del término, síndrome, se suele utilizar ahora como sinónimo de una amplia diversidad de términos, entre los, que se incluyen enfermedad, complejo de síntomas, signo, manifestación y asociación (Jablonski, 1995).

En definitiva, síndrome, de su función tradicional como término exclusivamente médico, se convirtió en una palabra para todo uso que denota todo aquello que sea extraño, fuera de lo común, o humorístico ya sea desde el punto de vista médico, de la conducta, social o cultural. No existe una definición única que refleje adecuadamente todas las variantes de uso del término síndrome (Jablonski, 1995). Para esta investigación, se entiende como un conjunto de síntomas o signos que tiene una persona por efecto de un cuadro patológico.

Uno de los factores que desencadena algún síndrome, es el alcohol que afecta al organismo humano, causando inconvenientes en la salud que van desde enfermedades, síndromes, discapacidades mentales, neurológicas, endocrinas y metabólicas, cardiovasculares, entre otras puesto, que se relaciona con numerosos problemas por la toxicidad en el uso y abuso del alcohol. Y, va más allá pues resultan afectadas, también, las personas del entorno de aquél que consume alcohol por violencia, incumplimiento de responsabilidades familiares o laborales, molestias y, que se considera al momento de hacer investigaciones en cuanto al consumo, uso y abuso del alcohol, es decir, que hay interconexión de las consecuencias mentales y físicas del alcohol con el contenido social que de tal conducta, se derivará.

El alcohol es un problema de salud pública, tiene vastas implicaciones sanitarias, repercute notablemente en el plano económico y social debido a que el consumo de bebidas alcohólicas ocurre principalmente en las etapas productivas de la vida. Las consecuencias del consumo de alcohol perjudican mucho más allá de la salud física y psicológica de la persona que lo ingiere, también, causa daño al bienestar y a la salud de los demás. Parte del daño social para el bebedor está

implícito en las condiciones de salud, las enfermedades y lesiones, por ejemplo, se tienen implicaciones sociales, incluye los gastos médicos, los efectos negativos en la productividad, las cargas financieras y psicológicas de las familias (Ahumada-Cortez, Gámez-Medina, Valdez-Montero, 2017).

Por su parte, debido a los objetivos trazados para esta investigación es necesario señalar que la abstinencia de la mujer que estaba dictada por los códigos sociales, la preservó por mucho tiempo de las consecuencias negativas asociadas con el uso y abuso de alcohol, pero la tendencia actual a la reducción de las diferencias entre sexos modifica, también, los roles y las actitudes ante el alcohol. Es importante señalar, que el consumo de alcohol es vivido de manera diferente por sexo, desde el punto biológico, se señala que la mujer tiene mayor susceptibilidad a la intoxicación aguda familias (Ahumada-Cortez, et al., 2017).

El daño social del consumo de alcohol, se clasifica en términos de cómo afectan funciones y responsabilidades importantes de la vida cotidiana como: el trabajo, la familia, los amigos y el carácter público. La intoxicación interfiere en mayor o menor medida con la mayoría del trabajo productivo. La propia productividad del bebedor, se reduce, y hay consecuencias sociales adversas, incluye la pérdida de su trabajo. La productividad de los otros en torno al bebedor disminuye si tienen que tomar tiempo de su trabajo para cubrir los errores, las ausencias o tardanzas del este.

El consumo de alcohol, se encuentra ampliamente difundido, se asocia a festividades, reuniones sociales y celebraciones porque, se asume como una actividad placentera causando, de manera casi inmediata y pasajera, alegría desinhibición, mejor humor, euforia, pero los efectos a largo plazo afectan gravemente a la salud. "Tras su ingesta el alcohol carece de un proceso digestivo por lo que alcanza el torrente circulatorio sin ser modificado. Aproximadamente el 20%, se absorbe en el estómago y el 80% en el intestino delgado". (Sarasa-Renedo, et al., 2014, p.470).

Durante la intoxicación etílica aguda, es decir, por uso y abuso del alcohol, el consumo afecta negativamente tanto a la persona intoxicada como a otras a

través de su asociación con lesiones o conductas violentas, infecciones de transmisión sexual y problemas laborales y familiares. Finalmente, la aparición de dependencia contribuye a mantener el consumo excesivo y por lo tanto la exposición prolongada a los efectos del alcohol. Las consecuencias adversas dependen del volumen de alcohol consumido (consumo promedio), de los patrones de consumo (en particular los episodios de consumo intensivo o atracones) y de la interacción con otros factores como el contexto del consumo, calidad de las bebidas, predisposición individual y respuesta social al problema. La relación entre conductas de consumo y problemas es muy compleja (Sarasa-Renedo, et al., 2014,).

Según la OPS (2021) el consumo de bebidas alcohólicas, por sí solo, ocasionó un promedio de 85 mil muertes anualmente entre 2013 y 2015 en las Américas, donde la ingesta per cápita es 25% mayor a la del promedio mundial. El consumo nocivo de bebidas alcohólicas en las Américas es una de las mayores prioridades de salud pública porque está asociado con muertes, que se prevenirán y con muchos años de vida con discapacidad. La OPS (2021) sostiene que el análisis de los datos de mortalidad en 30 países muestra los siguientes resultados clave:

- En promedio, 85.032 muertes (1,4%) anuales, se atribuyeron exclusivamente al consumo de bebidas alcohólicas.
- En su mayoría, estas muertes (64,9%) correspondieron a personas menores de 60 años y, se debieron principalmente a hepatopatías (63,9%) y a trastornos neuropsiquiátricos (27,4%), como la dependencia del alcohol.
- El consumo de bebidas alcohólicas es un factor contribuyente en más de 300.000 muertes (5,5%) al año en la Región de las Américas.
- El número de hombres que murieron por consumir bebidas alcohólicas fue mayor al de mujeres, y los hombres representaron 83,1% de las muertes atribuibles exclusivamente a ese consumo.

Los resultados indican que los países de ingresos altos tienen un mayor consumo per cápita de bebidas alcohólicas mientras que los países de bajo y mediano ingreso tienen una mayor tasa de mortalidad atribuible al alcohol para el mismo nivel de consumo de esas bebidas. Las mayores tasas de mortalidad probablemente, se deban al acceso relativamente menor a servicios médicos, a limitaciones en cuanto al transporte en situaciones de urgencia, a la escasez de información sobre salud, a la falta de una buena nutrición y a otros factores que harían que el consumo de esas bebidas sea más perjudicial (OPS, 2021).

En relación al caso ecuatoriano, Meneses, Cisneros y Braganza (2019) revelan que el consumo excesivo de alcohol constituye un serio problema de salud pública, se posiciona como una de las principales causas de muerte en el país. Las muertes relacionadas directamente con los efectos del abuso del alcohol representaron el 3.11% del total de muertes registradas y el 1.03% del total de consumidores muestran un patrón de consumo que los clasifica como consumidores excesivos de alcohol. Adicionalmente, destinan en promedio 31 dólares mensuales en bebidas alcohólicas. En este contexto, la situación socioeconómica, medida por pobreza por consumo, situación laboral y nivel de instrucción influyen de forma significativa en el patrón de consumo de alcohol.

La siguiente tabla de Sarasa-Reneldo, et al. (2014) ordena algunos de los efectos del alcohol en el organismo y, de ellas, se destaca el síndrome del espectro alcohólico fetal.

Cuadro 1. Principales problemas de salud relacionados con el consumo de alcohol

Enfermedades infecciosas	Infección por VIH, infecciones de transmisión sexual, tuberculosis, neumonía adquirida en la comunidad
Cáncer	Cavidad oral, faringe, esófago, colon y recto, hígado, laringe, mama
Enfermedades metabólicas	Diabetes mellitus tipo 2
Trastornos mentales	Trastorno por uso de alcohol (abuso, uso nocivo, dependencia), intoxicación aguda, psicosis (depresión)
Enfermedades neurológicas	Convulsiones, neuropatías
Enfermedades cardiovasculares	Hipertensión, arritmias, cardiomiopatía, ictus hemorrágico
Enfermedades gastrointestinales	Cirrosis, pancreatitis, gastritis
Trastornos maternos y perinatales	Síndrome alcohólico fetal , prematuridad, bajo peso al nacer, embarazo no deseado.
Lesiones no intencionadas	Accidentes de tráfico, laborales, domésticos, caídas, golpes, quemaduras, etc.
Lesiones intencionadas	Lesiones autoinflingidas (suicidio), agresiones violentas

Fuente: tomado a partir de Sarasa-Reneldo, et al. (2014)

Se evidencia de lo anterior, los efectos nocivos del alcohol en el organismo son múltiples. Surge entonces la necesidad de resaltar una consecuencia gravísima como es el síndrome del espectro alcohólico fetal toda vez que quien lo tiene, se debe a una situación que no escogió, sino que la causa es congénita, específicamente por la ingesta alcohólica de la gestante.

En el mismo orden de ideas, la causa del síndrome de alcoholismo fetal es la exposición prenatal al alcohol. El alcohol es una de las sustancias más comunes e importantes que afectan al desarrollo del cerebro, y **su consumo durante el embarazo produce numerosas anomalías físicas, cognitivas y de conducta**, es una de las causas principales, no genéticas, de defectos congénitos y de diferentes grados de discapacidad mental prevenible (Montoya Salas, 2011).

Así, el alcohol atraviesa la placenta rápidamente y llega al feto. El etanol y su metabolito acetaldehído alterarán el desarrollo del feto mediante la interrupción de la diferenciación celular y el crecimiento, alteración del ADN y la síntesis de proteínas y la inhibición de la migración celular. Además, ambos modifican el metabolismo intermediario de hidratos de carbono, proteínas y grasas, disminuyen la transferencia de aminoácidos, glucosa, ácido fólico, zinc y otros nutrientes a través de la barrera de la placenta, afectando indirectamente el crecimiento del feto debido a la falta de nutrientes intrauterinos (Montoya Salas, 2011).

El alcoholismo materno-fetal es un hecho casi ignorado como importante factor en la génesis de un amplio espectro de enfermedades neuropsiquiátricas del niño, el adolescente y el adulto. Los hijos de madres alcohólicas presentarán desde un retraso mental profundo hasta una normalidad aparente, pasando por cuadros de epilepsia, déficit de atención con o sin hiperactividad, autismo y trastorno generalizado del desarrollo, y varios tipos de trastornos del aprendizaje. En la adolescencia desarrollarán varios tipos de trastornos de la personalidad y adicciones a drogas. Finalmente, **en la adultez, presentarán diferentes tipos de psicosis y trastornos afectivos**, entre otros. Un gran número de estos hijos de madres alcohólicas no logran desarrollar completamente su potencialidad mental y social como individuos plenamente libres. Con frecuencia, padecen diferentes déficit cognitivos, atencionales, mnésicos y afectivos. **No raramente, se ven involucrados en conductas antisociales o tienen problemas escolares y laborales** (Evrard, 2010).

Los investigadores reunieron a todas las alteraciones observables en los hijos de madres alcohólicas, y relacionadas al consumo gestacional de etanol, en un grupo de trastornos a los que denominan trastornos del espectro del alcoholismo fetal. Estos engloban, por un lado, a los casos puros y, por el otro, a lo que primeramente, se denominó efectos del alcoholismo fetal y que hoy, se desglosa en trastornos congénitos relacionados con el alcohol y trastornos del neurodesarrollo relacionados con el alcohol (Evrard, 2010).

El consumo de alcohol es muy común y su inicio es cada vez más precoz. Los efectos sobre la salud son observados y atendidos por pediatras, neurólogos, psiquiatras, clínicos, psicólogos, enfermeros y asistentes sociales, además, de la esfera social por medio de abogados, economistas, sociólogos, entre otros. Las consecuencias sociales que acarrea recaen en los ámbitos escolar, laboral, judicial, médico y económico (Evrard, 2010).

Por lo tanto, el síndrome del espectro alcohólico fetal condiciona el comportamiento de las personas, pero en esta investigación el enfoque, se centra en esas causas biológicas cuyo origen, se encuentra en el mencionado síndrome. En todo caso, el conjunto de manifestaciones de la personalidad que dan por resultado actuaciones de los seres humanos, se convertirán en hechos punibles, es decir, que el comportamiento da lugar a responsabilidad penal.

La conducta o comportamiento está ligada a varios elementos, no sólo biológicos, sino que, también, existe la motivación, el propósito o fin, el ambiente y, la sociedad.

De tal manera, que el consumo de alcohol produce efectos graves en el feto, es decir, justo en la etapa de mayor formación y crecimiento del ser humano, produce afecciones biológicas diversas que lo seguirán durante toda la vida dirige su mente y conducta, por lo tanto, es necesario analizar la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Generalidades de la investigación

Previo a la descripción del diseño metodológico en concreto, se presenta una serie de elementos imprescindibles para cualquier proceso investigativo, a saber: las preguntas de investigación, justificación para este trabajo, el marco administrativo o recursos con los, que se cuenta y la viabilidad de la investigación.

En cuanto a los objetivos, en primer lugar, es necesario establecer qué pretende la investigación, es decir, cuáles son sus objetivos. Hay investigaciones que buscan, ante todo, contribuir a resolver un problema en especial, y otras que tienen como objetivo principal probar una teoría o aportar evidencia empírica en favor de ella. Los objetivos tienen que expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación y serán susceptibles de alcanzarse, y hay que tenerlos presentes durante todo su desarrollo. Evidentemente, los objetivos, que se especifiquen requieren ser congruentes entre sí, sean generales o específicos (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2003).

De la revisión de algunos manuales, que se ocupan en general de la descripción de los pasos y elementos centrales de una investigación, se encuentran algunas referencias comunes que dan cuenta de la posición preponderante que tienen los objetivos científicos en una investigación (Gonzáles Arias, 2011).

Para formular objetivos, se sugieren parámetros, que son presentados a continuación: explicita el objetivo de la investigación, explicita el objetivo del artículo, explicita el objetivo del autor, señala lo que hace el artículo, señala lo, que se hace en el documento (Gonzáles Arias, 2011). En la presente investigación, se han establecido un objetivo general: Analizar la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal.

Por su parte, las preguntas que sistematizan la investigación, cumplirán con una serie de consideraciones que en opinión de Arguedas-Arguedas (2009) son: actualidad, viabilidad, precisión, ética.

Por ello, además, de definir los objetivos concretos de la investigación, es conveniente plantear, a través de una o varias preguntas, el problema, que se estudiará. No siempre en la pregunta o las preguntas, se comunica el problema en su totalidad, con toda su riqueza y contenido. A veces, se formula solamente el propósito del estudio, aunque las preguntas resumirán lo que ha de ser la investigación. Al respecto, no se dice que haya una forma correcta de expresar todos los problemas de investigación, pues cada uno de objetivos de investigación tienen la finalidad de señalar a lo que, se aspira en la investigación y expresarán con claridad, pues son las guías del estudio, ellos requieren un análisis particular. Las preguntas generales tienen que aclararse y delimitarse especialmente dentro del enfoque cuantitativo o mixto. Aunque, también, ello suele ocurrir en algunos estudios cualitativos, ya sea al inicio o durante su desarrollo (Hernández Sampieri, et al., 2003).

En razón de lo anterior, la formulación del problema es la siguiente:

- ¿Cómo es la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal?

En este sentido, se generan una serie de subpreguntas que sistematizan el problema de la siguiente manera:

- ¿Cuál es la regulación constitucional de la responsabilidad penal en la República del Ecuador?
- ¿Cuáles son los parámetros del síndrome del espectro alcohólico fetal?
- ¿Cuál sería una vía jurídica para los infractores penales con síndrome del espectro alcohólico fetal?

Planteados como han sido los objetivos con sus correspondientes preguntas de investigación, es importante determinar los factores que justifican la presente investigación desde cuatro perspectivas, la teórica, la práctica, la metodológica, y la social, aunque existirán más, el presente acápite, se dedica a las indicadas.

La mayoría de las investigaciones, se efectúan con un propósito definido, no se hacen simplemente por capricho de una persona; y ese propósito es lo suficientemente fuerte para que, se justifique su realización. Además, en muchos casos, se tiene que explicar por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios, que se derivarán de ella: el valor de la investigación. Lo mismo ocurre en casi todos los casos. Trátese de estudios cuantitativos, cualitativos o mixtos, siempre es importante dicha justificación (Hernández Sampieri, et al., 2003).

Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos, según Sampieri et al. (2003) lo que algunos consideran relevante para investigarse puede no serlo para otros, por lo tanto respecto de ello, suele diferir la opinión de las personas. Sin embargo, es posible establecer una serie de criterios para evaluar la utilidad de un estudio propuesto, los cuales, evidentemente, son flexibles y de ninguna manera son exhaustivos. A continuación, se indican algunos de estos criterios: conveniencia, relevancia social, implicaciones prácticas, valor teórico, utilidad metodológica. Desde luego, es muy difícil que una investigación responde a todos los ítems, algunas veces sólo cumple un criterio.

En este sentido, el estudio, que se presenta sirve desde una perspectiva práctica, debido a que en la actualidad el consumo de alcohol en cualquier etapa de la vida, incluye el embarazo pareciera hacerse costumbre sin reflexionar acerca de los daños, que se le ocasionan a la persona durante su formación en el vientre materno y los efectos gravísimos que tendrían en su organismo y conducta; de tal manera, que el presente estudio brinda las herramientas necesarias para abordar el tema planteado.

Así mismo, la presente investigación tiene una justificación teórica, en ella, se promueve el estudio del Derecho Penal, por lo, que se perfila como campo de

aplicación de los enfoques teóricos relacionados con las categorías “Responsabilidad penal” y “persona con síndrome del espectro alcohólico fetal”, lo que permite su confrontación con la realidad, y por tanto su verificación y validación. De este modo, los resultados de la misma generaran antecedentes en la materia, de manera que este estudio sirve de modelo para la consulta y referencia, forjando un nuevo conocimiento sobre el tema para todas aquellas personas interesadas.

Por otro lado, el estudio sirve desde el punto de vista social, como componente fundamental de referencia para el desarrollo de futuras investigaciones, que se realizarán, debido al dinamismo que caracteriza al Derecho Penal, el cual, se ha venido adaptando con el pasar del tiempo a los cambios materializados a nivel de acciones u omisiones de los seres humanos, que comprometerán la vida de terceros ajenos al consumo de bebidas alcohólicas como son las personas con síndrome del espectro alcohólico fetal, en donde, se requiere de la investigación constante de dichos fenómenos, con el fiel propósito de ofrecer soluciones a los conflictos de intereses, y con ello beneficiar la convivencia armoniosa de la sociedad, garantizando una mejor administración de justicia.

Finalmente, el estudio tiene un aporte metodológico, está en el nivel descriptivo de carácter bibliográfico, por lo que con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos planteados, se acude a la generación de un conocimiento, mediante la consulta de fuentes de información contenida en documentos tales como: libros, artículos de revistas, artículos de periódicos, resúmenes científicos, sentencias, informes, dictámenes, expedientes, leyes, códigos, recopilaciones, revistas científicas, internet, entre otros. De esta forma, con el propósito de realizar la evaluación y caracterización de la categoría de estudio, se genera un soporte de investigación que deviene de la utilización de diferentes técnicas de recolección de datos que resultan confiables.

Cabe destacar, que el trabajo, se encuentra dentro de la esfera del Derecho Penal como eje central de la investigación; no obstante, se relaciona con otras disciplinas jurídicas, dentro de las cuales, se mencionan las siguientes: el Derecho Constitucional (por tratar principios constitucionales), el Derecho Civil

(al referirse al momento en el, que se entiende que existe vida y todos los derechos asociados a ella), y el Derecho Internacional (pues buena parte del sustento jurídico, se encuentra en instrumentos internacionales); y no jurídicas como la Sociología, la Política, la Economía, y la Salud.

Dejando establecidos los objetivos, las preguntas de investigación, y la justificación, se indican los aspectos resaltantes del marco administrativo o recursos para la investigación. Es otro aspecto fundamental de la investigación, se refiere a los recursos, que se utilizan para la realización del trabajo de investigación y contempla, también, los aspectos logísticos la investigación. Se encarga de responder a la pregunta ¿cómo se logra la realización de la investigación? ¿Con qué recursos se organiza la investigación?

- Recursos humanos: Son las personas necesarias para el trabajo de investigación y lo constituyen el equipo de investigadores, el asesor metodológico, el personal de apoyo y los compañeros de trabajo.

Cuadro 2. Recursos humanos de la investigación.

RECURSOS HUMANOS	PERSONAL	TOTAL DE HORAS
Investigadores	Karen Michelle Acurio Tapia	400
Tutor	Christian Danilo Gavilanes Domínguez	150

Fuente: Elaboración propia.

- Recursos materiales y financieros: Constituyen los equipos materiales necesarios para el desarrollo de la investigación, como el transporte, el material de apoyo, los instrumentos utilizados, el equipo de escritorio, entre otros. El aspecto financiero radica en los elementos económicos y el hecho, que se cuenta con los medios para costear la investigación de acuerdo a la tabla siguiente.

Cuadro 3. Recursos materiales y financieros de la investigación.

DESCRIPCIÓN	COSTO/UNIDAD DÓLARES	N° DE UNIDADES	TOTAL EN DÓLARES
Internet	0.50 por hora	100	50
Lápices	1	10	10
Libros digitales	10	5	50
Impresiones	0.50	200	100
Transporte	1	20	20
TOTAL:			230

Fuente: Elaboración propia.

Además, de lo indicado, es necesario considerar otro aspecto importante: la viabilidad o factibilidad misma del estudio; para ello, se toma en cuenta la disponibilidad de recursos que determinarán, en última instancia, los alcances de la investigación, es decir, responder a las preguntas ¿es factible llevar a cabo esta investigación? y ¿cuánto tiempo toma realizarla? Dichos cuestionamientos son particularmente importantes cuando, se sabe de antemano, que se dispone de pocos recursos para efectuar la investigación (Hernández Sampieri, et al., 2003). La viabilidad es, entonces, el grado de compromiso y disposición de los participantes (sean públicos o privados) para con el logro de la investigación. Es importante, porque permite determinar si una investigación merece o no ser financiado. La viabilidad tiene varios aspectos que son importantes destacar.

- Viabilidad teórica: Se refiere a la fuente consultada para descubrir, explicar y entender el objeto de estudio de la presente investigación como lo es analizar la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal. Responde a la pregunta ¿Existe suficiente recurso humano para obtener una muestra de estudio? En este punto, se destaca la existencia de diverso material bibliográfico para consultar sobre el tema, tales como información de internet, revistas científicas, libros, doctrina y leyes referentes a la materia.
- Viabilidad de personal: Se refiere a la posibilidad de estudiar el objeto de estudio plasmado en la realidad, una muestra poblacional de, la cual, extraer la información requerida para desarrollar la investigación. En este caso es una investigación bibliográfica, así que el estudio del mismo, se circunscribe a la

consulta de material referente al tema de la responsabilidad penal y el síndrome del espectro alcohólico fetal.

- Viabilidad temporal: Se refiere al tiempo que toma realizar la presente investigación. Responde a la pregunta ¿Cuánto tiempo toma realizar la presente investigación? La presente investigación comenzó el día miércoles 10 de marzo del 2021 hasta el viernes 05 de noviembre del 2021, donde, se ha abordado la temática y, se ha ido reúne la información necesaria y pertinente para desarrollar el objeto de la presente investigación.
- Viabilidad financiera: Se refiere a la facultad económica que tienen los investigadores para desarrollar la presente investigación y responde a la pregunta ¿Tengo alguna forma de financiarlo? Esta investigación fue desarrollada mediante recursos monetarios propios de los investigadores y personal adscrito al mismo, por lo que, no se necesitó de un financiamiento mayor ni tampoco de ser auspiciado por alguna entidad pública o privada, así como tampoco algún tipo de patrocinador.

2.2. Metodología de la investigación

Todo tipo de investigación amerita una serie de pasos, un procedimiento a seguir para alcanzar los objetivos, pero desde una perspectiva científica puesto que el conocimiento, que se adquiere y plasma es de tipo científico, es decir, que, no se trata de un procedimiento cualquiera porque tampoco es un conocimiento cualquiera, para ello es necesario que el conjunto de actividades que conforman la metodología de la investigación tengan los contenidos establecidos anteriormente como generalidades y, además, evidencien de manera estructurada el nivel de investigación, tipo de investigación, fuentes, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de los datos. Previo al abordaje de cada uno, es necesario indagar un tanto más acerca del conocimiento científico y la metodología necesaria para conseguirlo.

Dice Tamayo y Tamayo (2003) que hay tanto conocimiento vulgar como conocimiento científico y que es el sujeto quien determina la relación con el objeto, y por tanto determina esa actividad de conocer y entra en relación con el objeto de diferentes maneras, lo cual, hace que la actividad de conocer fluctúe entre el conocimiento vulgar y el conocimiento científico. El conocimiento vulgar lleva a ver el objeto, a entenderlo sin más, pero el conocimiento lleva a ver en la realidad lo que otros no han visto, va más allá del simple ver; por tanto, el conocimiento científico, se apoya en el método científico y la investigación. De este modo, el investigador busca que su conocimiento sea más que el simple ver del hombre de la calle; por ello logra con su conocimiento diferentes interpretaciones de la realidad, y entre más profundo sea su conocer más logra modificar la realidad.

El conocimiento científico, se encuentra asociado a la verdad o falsedad de afirmaciones, que se plantea el investigador y, no se basa en meras creencias sin sustento sino que proviene de una profunda reflexión con fundamento, el cual, varía de acuerdo al tipo de investigación, que se haga, es decir, que el conocimiento, para que sea científico está verificado y tener soporte suficiente para que el auditorio, se convenza porque todo conocimiento antes de ser concebido como científico tiene un grado de duda, pero una vez aplicado el

procedimiento correspondiente, las dudas, se disiparían. Para alcanzar el conocimiento, se realiza una investigación científica.

La caracterización del proceso de la investigación científica, además, de precisar sus conceptos o características requiere obligatoriamente de establecer las relaciones entre ellos. El problema precisa, en principio, un objeto. Éste, a partir del objetivo, se concreta en el campo de acción. He ahí la relación entre estos conceptos. Estos tres conceptos están inmersos en la totalidad, es decir, en el proceso investigativo; el problema, es la situación inicial del objeto; el objetivo, su situación ideal, que se prevé; y el objeto, es lo, que se va modificando en el proceso. Eso es lo que les da identidad a esos tres conceptos y lo que posibilita, que se unirán en una ley. La relación problema, objeto y objetivos, es una relación que, con carácter de ley, de naturaleza dialéctica, se presenta en el proceso de investigación científica, y que establece vínculos esenciales y obligatorios (Suárez-Montes, Sáenz-Gavilanes y Mero-Vélez, 2016).

La mera relación problema, objeto, no debe entenderse como una sola relación; sino dada su naturaleza dialéctica, hay que vincularla con un tercero: el objetivo. Justamente, se puede determinar un solo campo de acción como resultado de conjugar este par objeto-problema, con el objetivo. El objetivo desvinculado del problema, resulta indeterminado. El problema sin objetivo no genera la actividad del investigador. Ambos, sin tener en cuenta el objeto excluye el contenido a investigar, es decir, la propia investigación. Al precisar el objeto en su interrelación con el objetivo y el problema, posibilita establecer el campo de acción, y delimitar aún más el objeto: el conjunto de elementos, estructura y su movimiento. (Suárez-Montes, et al., 2016, p. 80).

Para la República del Ecuador, el conocimiento científico, se ha incrementado, los documentos publicados como conferencias y memorias de congreso, también, han aumentado, es el segundo tipo de documento con mayor número de publicaciones tras el artículo. Esto, se debe a que en ciertas áreas de la ciencia las conferencias y memorias de congresos son particularmente importantes, con la misma relevancia que un artículo publicado en revistas científicas (Moreira-Mieles, Morales-Intriago, Crespo-Gascón y Guerrero-Casado, 2020).

Según los lineamientos para establecer el nivel de las publicaciones indexadas para el proceso de categorización y recategorización de investigadores, las publicaciones en memorias de congresos, se establecen en el nivel 2 si están incluidas en la base de datos Scopus, y en nivel 3 si no lo están, quedando al mismo nivel de las revistas indexadas en bases de datos regionales. Además, para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas por profesores, considera los trabajos publicados en congresos y seminarios que cuenten con algunos criterios de calidad (ISBN, revisión por pares y comité científico), lo que indica que las comunicaciones en extenso en congreso computan para los concursos de mérito y oposición y para los procesos de promoción interna (escalafón). A modo comparativo, Perú y Colombia publicaron en 2017 15.4 % y 14.5 % de sus documentos en Scopus como memorias de congresos, frente a 26.6 % de Ecuador (Moreira-Mieles, Morales-Intriago, Crespo-Gascón y Guerrero-Casado, 2020).

Concretamente, en la presente investigación el método, que se utiliza a los efectos de lograr el conocimiento científico por medio de los objetivos arriba expresados resulta de la combinación del método analítico con el hermenéutico jurídico.

El primero de ellos, es decir, el método analítico consiste en la separación en partes de un todo para estudiarlas de forma individual. El segundo, el método hermenéutico jurídico permite penetrar en la esencia de los procesos y fenómenos de la sociedad desde una perspectiva jurídica al ofrecer un enfoque e instrumento metodológico para su interpretación desde niveles de comprensión y explicación que desarrolle la reconstrucción (interpretación) del objeto de investigación y su aplicación en la praxis social.

El método analítico implica habilidades como el pensamiento crítico y la evaluación de la información relativa a la investigación, que se está llevando a cabo y que es extraída de las fuentes. Con la aplicación de este método, se analizan los elementos principales los descompone para comprenderlos a profundidad, con ello, se logra mayor y mejor sustento o fiabilidad en los resultados y conclusiones de la investigación.

La finalidad principal al utilizar el método analítico es descubrir información relevante sobre un tema, recopilando datos de manera ordenada, y a través del pensamiento reflexivo alcanzar los objetivos plasmados.

En cuanto al método hermenéutico jurídico, Arráez, Calles y Moreno de Tovar (2006) sostienen que la hermenéutica es un término que viene, se usa desde la antigüedad, Aristóteles (384 -382 a. de C.) lo utiliza en su obra *Organon*, instrumento para el recto y seguro pensar, en el cual, discurría sobre el análisis de los juicios y las proposiciones, es decir, un estudio del discurso y es el autor de gran parte de la terminología, que se utiliza en filosofía y que ha pasado al lenguaje: acto, potencia, materia, forma, sustancia.

Desde entonces, se considera la hermenéutica como una teoría general de interpretación, dedicada a la atenta indagación del autor y su obra textual, por tanto, quien quiere lograr la comprensión de un texto tiene que desplegar una actitud receptiva dispuesta a dejarse decir algo por el argumento. Pero esta receptividad no supone ni neutralidad frente a las cosas, sino que incluye una concertada incorporación de las propias ideas, opiniones y prejuicios previos del investigador. Lo importante entonces es que el investigador, se hace cargo de sus propias anticipaciones con el fin de que el texto mismo, se presenta en el acontecer de su verdad y obtenga la posibilidad de confrontar su verdad objetiva con sus conocimientos (Arráez, Calles y Moreno de Tovar, 2006)

Tal hermenéutica es jurídica porque los textos a revisar y confrontar doctrina, normas y jurisprudencia, es decir, que se trata de Ciencia Jurídica o Ciencia del Derecho. Se trata, pues de una interpretación exhaustiva y profunda de cada instrumento jurídico relacionado, en este caso a la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal.

2.2.1. Nivel de investigación

- Generalmente, las investigaciones tienen tres niveles; exploratoria, descriptiva y explicativa. En este caso y de acuerdo a los objetivos planteados,

se trata de una investigación ubicada en el nivel descriptivo, con ella, se busca especificar características propias del objeto de estudio, se mide y recabando información sobre cada extremo o variable de la investigación.

Tamayo y Tamayo (2003), señala que la investigación de nivel descriptivo comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque, se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa, se conduce o funciona en el presente. En torno a cuáles serán los diversos tipos de estudios descriptivos no hay acuerdo entre los investigadores, pero, se incluyen las siguientes:

- Estudio por encuesta: la realidad, que se obtiene es limitada por el tipo de pregunta.
- Estudios de casos: son productivos cuando, se determina un número de casos confiables, el estudio aislado de un caso no es un aporte.
- Estudios exploratorios: se realizan con miras a consecución de datos fieles y seguros para la sistematización de estudios futuros.
- Estudios causales: se determina el porqué de la aparición de ciertos fenómenos.
- Estudios de desarrollo: se presentan en función de tiempo y de la continuidad de un fenómeno a largo plazo. Son los que nos proyectan la realidad de un presente hacia un futuro. Si sucede esto, posiblemente ocurra aquello.
- Estudios de conjuntos: son los que buscan la integración de datos.
- Estudios de correlación: determinan la medida en que dos o más variables, se relacionan entre sí.

2.2.2. Tipo de investigación

Existen dos grandes categorías para el tipo de investigación que orienta todo el diseño de la misma que, aunque no son los únicos, de ellos, se desprende las categorías, diseños o tipos de investigación, como son la investigación bibliográfica y la investigación de campo. En esta oportunidad, la investigación, que se presenta es de tipo o con diseño bibliográfico, también, llamada documental.

Señala Tamayo y Tamayo (2003) que, al recurrir a la utilización de datos secundarios, es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros y el investigador los recibe de esa manera, es decir, elaborados y procesados de acuerdo con los fines que inicialmente, se hacen, se trata de una investigación bibliográfica.

La investigación bibliográfica o documental es un conjunto de pasos ordenados de revisión, recolección, análisis e interpretación de información en torno a un determinado tema, en este caso es analizar la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal.

Tiene la particularidad de utilizar como una fuente principal el documento escrito en todas sus formas. Las fuentes impresas incluyen: libros, enciclopedias, revistas, periódicos, diccionarios, monografías, tesis y otros documentos. Entre las electrónicas, se encuentran: correos electrónicos, bases de datos, revistas y periódicos en línea, instrumentos normativos y páginas web. Finalmente, se utilizarán documentos audiovisuales como: mapas, fotografías, ilustraciones, videos, programas de radio y de televisión, canciones, y otros tipos de grabaciones (Espinoza y Rincón, 2006).

Existe una serie de pasos para desarrollar la investigación documental o bibliográfica manera eficiente. Espinoza y Rincón (2006) indican esa serie de pasos y señalan que como proceso conducente a resultados exitosos. Se considera, sin embargo, que dicho procedimiento no implica el cumplimiento de pasos rígidos, sino que es un marco de referencia, puede extraer o incorporar elementos y, resaltan los siguientes:

- Selección y delimitación del tema: se refiere a la selección del tema y a la clarificación temática de los dominios del trabajo a realizar. Es aquí donde, se establecen los límites de la investigación, se puntualiza el problema y, se precisa qué aspectos de éste, se considerarán. De esta forma el investigador especifica cuál es el ámbito que contempla la investigación, lo cual, ayuda posteriormente al lector para la comprensión de la misma. Además, incluir los objetivos, que se espera lograr con la investigación.
- Acopio de información o de fuentes de información: una vez definido el tema a estudiar y determinados los aspectos que de éste, se contemplarán (o mientras, se está procede a ello), se procede a realizar un arqueo para acopiar la información que según un criterio inicial establecido pudiera servir para el logro de los objetivos planteados.
- Organización de los datos y elaboración de un esquema conceptual del tema: con el propósito de facilitar la búsqueda e interpretación de los datos, se recomienda elaborar un esquema conceptual, en el que, se organicen gráfica y estructuralmente los diferentes elementos que, se deriven del tema objeto de investigación, es a través d un esquema.
- Análisis de los datos y organización: se tiene un esquema conceptual tentativo definido, se procede a desarrollar los puntos indicados en el esquema, analizando los documentos y sintetizando los elementos más significativos, es decir, aquéllos que respondan a los objetivos planteados. Por otra parte, en este paso el investigador contribuye interpretando las nuevas relaciones que ofrece la investigación. Se persigue fundamentalmente comprender y explicar la naturaleza del problema: sus causas, consecuencias, sus implicaciones y su funcionamiento.
- Redacción del informe de la investigación y presentación final: cuando, se haya dado respuesta a la pregunta o preguntas de la investigación, y en

consecuencia, se haya dado por culminada la investigación, se reelabora el esquema y, se inicia su redacción final.

2.2.3. Fuentes de la investigación

En este trabajo investigativo, se realiza una revisión bibliográfica de las fuentes de información existentes sobre el tema planteado, para conocer sus bases teóricas e históricas, especialmente las doctrinales, normativas y jurisprudenciales. Así mismo, el manejo sistemático de la información recopilada, permite acumular los datos necesarios para alcanzar los objetivos y dar respuesta a las preguntas de investigación formuladas.

Al realizar la búsqueda de las fuentes, se hace de manera estructurada, obviando aquellas que no tengan relación con el objeto de estudio porque sería una pérdida de tiempo. Conforme el investigador activa cada etapa de acuerdo al nivel y tipo de investigación discrimina entre una fuente y otra y utilizar, adecuadamente, las que sean de provecho para la labor investigativa que realiza.

Es muy importante destacar, que al utilizar fuentes secundarias, es decir, las que provienen de libros, revistas científicas, buscadores de internet, leyes, normas constitucionales, instrumentos jurídicos internacionales, diario de debates, normas de rango sublegal, doctrina jurídica, jurisprudencia, entre otros, se atiende a la validez científica de las mismas, existe innumerable cantidad de opiniones, pero solo algunas han sido organizadas a través de métodos científicos que las conviertan en confiables.

Sostienen Lorenzo Rodríguez, Martínez Piñeiro y Martínez Piñeiro (2004), que las fuentes de información de cualquier ámbito científico, se modifican a un ritmo vertiginoso: cambian sus versiones con frecuencia, incorporan novedades, surgen nuevos productos más específicos, desaparecen o modifican sus direcciones de acceso, por lo que resulta extremadamente difícil para cualquier investigador estar al tanto de todo ello y sobre todo conocer nuevos productos que le resulta de especial interés en sus estudios.

En el presente escrito, las fuentes son de tipo secundario por el tipo de investigación, las mismas, se adaptan a las características y naturaleza del problema objeto de estudio, por cuanto la información que es utilizada para su desarrollo, se encuentra disponible en diversas fuentes de información, son, entre otras las siguientes: las opiniones de Sarasa-Renedo, et al. (2014), Ahumada-Cortez, et al. (2017), Montoya Salas (2011), OPS (2021), entre otros; Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 1999), Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); y, jurisprudencia de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

2.2.4. Población y Muestra

En lo que respecta a la población y la muestra, son dos términos que, en investigación, se encuentran íntimamente vinculados y, se utilizan de manera conjunta. Es así como la población es el conjunto de elementos que tienen características en común; por su parte la muestra, es una parte de la población y sobre la cual, se aplica toda la metodología seleccionada, es decir, que en ella es la utilizada a los efectos del método correspondiente.

La población, es entonces el conjunto de individuos, objetos, elementos o fenómenos en los cuales, se presenta determinada característica susceptible de ser estudiada. La muestra es un número representativo de ese universo o población para la verificación de la investigación realizada y de ella, se destacarán las similitudes con la temática abordada.

Entonces, la población, es el conjunto de personas u objetos de los, que se desea conocer algo en una investigación, el universo o población está constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales, artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (López, 2004).

En este caso la población, se encuentra en los diversos documentos jurídicos atinentes a la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal, en especial en materia jurídica, sea doctrina, normas nacionales e internacionales y criterios jurisprudenciales.

Por otro lado, la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en, que se lleva a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros; la muestra es una parte representativa de la población (López, 2004).

En esta investigación, la muestra es una parte de ese gran universo jurídico con vinculación a la temática, se menciona, entre otras las siguientes: las opiniones de Sarasa-Renedo, et al. (2014), Ahumada-Cortez, et al. (2017), Montoya Salas (2011), OPS (2021), entre otros; Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 1999), Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); y, jurisprudencia de la Corte Constitucional de la República del Ecuador. Lo anterior responde a factores de modo, lugar y tiempo, la muestra presentada está circunscrita a los objetivos y preguntas de investigación planteadas.

2.2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este apartado de los aspectos metodológicos, se estructuran las técnicas e instrumentos que permiten recoger y organizar la información extraída de las fuentes con atención a los parámetros dictados por la población y la muestra.

En este sentido, las técnicas son las diversas formas o procedimientos para ordenar la información, procesarla y estructurarla en armonía con los objetivos y preguntas de la sistematización de la labor investigativa desarrollada. En la presente investigación, se hace uso de dos técnicas, la observación y el análisis de contenido.

En la observación, se toman aquellos escritos que contienen datos de interés y guardan relación con la investigación, recopilando información de

investigaciones previas, libros, leyes, informes, jurisprudencias, criterios de expertos publicados en plataformas científicas. Se hace acompañar del análisis de contenido, que supone un proceso reflexivo que permite separar la información con relevancia y pertinencia científica de aquella que no reúne tales condiciones.

En este punto, el investigador tiene claros sus objetivos, pues para evitar perder el tiempo, el análisis, la comprensión y la reflexión que nace de la unión de ambas técnicas, observación y análisis de contenido, están dirigidos por esas metas trazadas. Con las dos técnicas, se analiza el fondo o contenido de cada dato o información, no obedece a estilos.

Ahora bien, para recolectar la información, se necesita, como, se indicó, algún instrumento que son medios materiales, que se emplean para la recolección de los datos, como por ejemplo: fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista, lista de cotejos, entre otras. En otros términos, un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información.

Para esta investigación, se escoge como instrumento de recolección de la información a las fichas de trabajo de carácter mixto, ello con el propósito de registrar los datos extraídos de cada fuente de información que ha sido consultada. Las fichas de trabajo de carácter mixto, que son aquellas cuyo contenido es la combinación de los diferentes tipos de fichas: textuales, de resumen y personales.

Las fichas como instrumento de recolección de datos presentan grandes ventajas para el investigador, pues permiten procesar y registrar la información con orden, destacando, en este caso, su vinculación con cada objetivo planteado, además, que son valiosas por ahorrar tiempo y dinero. También, la ficha es elaborada en formatos tanto físicos como digitales, las archiva en el material tangible o intangible de preferencia del investigador

Es necesario señalar, que para esta investigación, se elaboró un formato de ficha que está adecuada a los objetivos planificados, tanto el general como los específicos y, se expresan a continuación:

Formato de la ficha

(organizada de acuerdo a los objetivos específicos de la investigación)

Objetivo general: Analizar la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal.

Pregunta general de investigación: ¿Cómo es la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal?

Objetivo 1

Describir la regulación constitucional de la responsabilidad penal en la República del Ecuador.

Subpregunta de investigación: ¿Cuál es la regulación constitucional de la responsabilidad penal en la República del Ecuador?

Cuadro 4. Ficha objetivo específico 1.

La regulación constitucional de la responsabilidad penal en la República del Ecuador	Análisis doctrinario	Análisis normativo	Análisis jurisprudencial
Referencia histórica de la responsabilidad penal	Campoverde Nivicela, Orellana Izurieta y, Sánchez Cuenca, 2018. Indican las acciones que interesan al Derecho Penal. Arroyo Baltán, 2018. Los entes estatales adaptan los modelos de prevención y represión del delito de acuerdo a las circunstancias ideológicas de los		

	gobernantes, en función de las políticas criminológicas.		
Concepto de responsabilidad penal	Rodríguez Collao, 2011. La consecuencia jurídica de la comisión de un delito, que se traduce en el estado de sometimiento a que queda sujeto un individuo frente a la potestad sancionatoria estatal y, que se materializa en la imposición de una pena. De la Fuente Hulaud, 1990. Es la obligación que afecta a toda persona que comete un delito, de cumplir la pena que la ley ha previsto para su ejecución.		
La responsabilidad penal en la Constitución Ecuatoriana		Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008. Competencias del Derecho Penal, particularmente las de la Fiscalía. Asamblea Nacional, 2014. En la exposición de motivos manifiesta el equilibrio de derechos del infractor y la víctima.	

Fuente: Elaboración propia.

Objetivo 2

Conocer los parámetros del síndrome del espectro alcohólico fetal.

Subpregunta de investigación: ¿Cuáles son los parámetros del síndrome del espectro alcohólico fetal?

Cuadro 5. Ficha objetivo específico 2.

El síndrome del espectro alcohólico fetal	Análisis doctrinario	Análisis normativo	Análisis jurisprudencial
Definición de síndrome del espectro alcohólico fetal	<p>Fuentes Soliz, Vidal Lia, Fuentes Moya y Lopez. Es un término, que se refiere a problemas físicos, mentales y de crecimiento, que se presentarán en un bebé cuando la madre toma alcohol durante el embarazo. Además, de ser una afección que incapacita tanto mental como físicamente de por vida". Salazar Montesdeoca, 2011. Los adolescentes y adultos con dicho síndrome tendrán problemas psicológicos y de conducta de grados diversos y a menudo encuentran dificultades para mantener un empleo y vivir en forma independiente</p>		
Efectos físicos y mentales del síndrome del espectro alcohólico fetal	<p>Evrarda, 2010. Sostiene que el alcoholismo materno-fetal es un hecho casi ignorado como importante factor en la génesis de un amplio espectro de enfermedades neuropsiquiátricas del niño, el adolescente y el adulto. Montoya Salas 2011. Agrupa los efectos físicos y mentales en tres grandes</p>		

	grupos: deficiencia en el crecimiento, rasgos faciales, y alteraciones en el sistema nervioso central.		
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Objetivo 3

Sugerir una vía jurídica para los infractores penales con síndrome del espectro alcohólico fetal.

Subpregunta de investigación: ¿Cuál sería una vía jurídica para los infractores penales con síndrome del espectro alcohólico fetal?

Cuadro 6. Ficha objetivo específico 3.

Vía jurídica para los infractores penales con síndrome del espectro alcohólico fetal	Análisis doctrinario	Análisis normativo	Análisis jurisprudencial
Definición de infracción		Asamblea Nacional, 2014. Definición legal de infracción.	
Tipos de infracción	Cárdenas Vargas, 2018. Existen diferentes niveles de penas, así como grados de culpabilidad y responsabilidad.	Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008. Serán infracciones penales, administrativas o de otra índole, pero en todo caso prevalecerá el debido proceso. Asamblea Nacional, 2014. Las infracciones son delitos y contravenciones.	Corte Constitucional del Ecuador (2021) en sentencia 365-18-JH/21. Contenido de la integridad personal a proteger.
Atenuante para el infractor penal con síndrome del espectro alcohólico fetal	Rodríguez Collao, 2011. Circunstancias modificatorias en materia penal.	Asamblea Nacional, 2014. Establece como causal de inculpabilidad al trastorno mental, debidamente comprobado. Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008. Determina la proporcionalidad como parte del debido proceso.	Corte Constitucional del Ecuador (2020) en sentencia 108-14-EP/20. Sostiene que las mujeres embarazadas tienen derecho a protección prioritaria, especial y reforzada.

Fuente: Elaboración propia.

Para complementar este análisis de contenido, se estima necesario la aplicación de una entrevista abierta o no estructurada entre abogados. Este tipo de entrevista, se caracteriza por ser una reunión para conversar e intercambiar información (Hernández S. et al., 2014) con informantes claves o expertos. Para esto, se elabora una guía de entrevista o esquema con un listado de temas en la, que se constarán los aspectos más sobresalientes a tratarse y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla (Hernández S. et al., 2014). Los datos aquí aportados serán fundamentales para su posterior análisis e interpretación.

Formato o guía de entrevista

A continuación, se presenta una guía de entrevista, una dirigida a los abogados en ejercicio, con el objeto de conocer sus opiniones y puntos de vista en relación a la responsabilidad penal de la persona infractora con síndrome del espectro alcohólico fetal.

Guía de entrevista:

Fecha: Miércoles 26 de mayo del 2021

Hora: De 3:00pm a 5:15pm

Lugar (ciudad y sitio específico): Ambato vía virtual

Entrevistador: Karen Michelle Acurio Tapia

Entrevistado: Abg. Carolina Ruiz, Abg. Leonardo Cabezas, Dra. Rocío Guerrón

Duración: 45 minutos aproximadamente.

Descripción general:

Entrevista dirigida a abogados en ejercicio, con el objeto de conocer sus opiniones y puntos de vista en relación a la responsabilidad penal de la persona infractora con síndrome del espectro alcohólico fetal. No, se requiere exactitud en los datos. Las aproximaciones son válidas siempre que los datos, se hayan calculado y aportado conforme a un método conocido, tengan base en evidencias y sean consistentes con información de otros años o localidades.

Las preguntas son las siguientes:

- ¿Qué es responsabilidad penal?
- ¿Cómo, se aplica la responsabilidad penal en la legislación ecuatoriana?
- ¿Cuál sería la reparación de la víctima al ser afectada por una persona con síndrome del espectro alcohólico fetal?
- ¿Cree que las personas que sufren de algún tipo de síndrome y/o trastorno tienen responsabilidad penal?
- De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior ¿cuál sería la pena y/o rehabilitación que cumplirían estas personas?

CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Una vez aplicada las técnicas, instrumentos y el procesamiento de los datos, a continuación, se procede al análisis de los resultados en atención al objetivo general: **analizar la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal**, y sus objetivos específicos. En tal sentido, Sabino (1992, p. 152) afirma que:

...el análisis de los datos no es una tarea que se improvisa, como si recién se comenzara a pensar en él luego de procesar todos los datos. Por el contrario, el análisis surge más del marco teórico trazado que de los datos concretos obtenidos y todo investigador que domine su tema y trabaje con rigurosidad deberá tener una idea precisa de cuáles serán los lineamientos principales del análisis que habrá de efectuar antes de comenzar a recolectar datos.

Por esta razón, la presentación de los resultados y su correspondiente análisis, se hace en base a los tres objetivos específicos formulados: describir la regulación constitucional de la responsabilidad penal en la República del Ecuador; conocer los parámetros del síndrome del espectro alcohólico fetal; y, sugerir una vía jurídica para los infractores penales con síndrome del espectro alcohólico fetal.

Por tanto, en este capítulo, se pretende cotejar los datos, que se refieren a estos aspectos y evaluar la fiabilidad de cada información, de tal manera, si los datos, al ser comparados, no arrojan ninguna discrepancia seria, y si cubren todos los aspectos previamente requeridos, hay que tratar de expresar lo que de ellos, se infiere redactando los resultados que expresen el conocimiento alcanzado.

En todo caso es conveniente evaluar el grado de confianza que merece cada fuente, se tiene en cuenta su seriedad, sus antecedentes y referencias y toda otra información que resulta de valor al respecto. Ya adoptada una posición frente a las discrepancias encontradas es el momento de pasar a registrar los hallazgos, las opiniones personales y conclusiones.

De la misma manera, se presentan las respuestas dadas por los entrevistados conforme a las preguntas formuladas en la guía de entrevista:

3.2. Análisis de resultados

3.2.1. Objetivo específico 1: Describir la regulación constitucional de la responsabilidad penal en la República del Ecuador

3.2.1.1. Referencia histórica de la responsabilidad penal

Desde tiempos inmemoriales el ser humano ha tenido interrelaciones humanas que van desde la cordialidad y amabilidad hasta situaciones conflictivas que resultan perjudiciales tanto para el que comete la falta como, por su puesto, para la víctima del hecho. Y, aunque históricamente han existido diversos mecanismos de reparación del daño las corrientes modernas, se encaminan por el concepto de responsabilidad penal.

De tal manera, que la responsabilidad penal ha pasado por diferentes circunstancias la venganza contra la familia, la ley del talión, criterios jurídicos diversos, incluye el reconocimiento de derechos humanos para el infractor, en todo caso, se requiere accionar o activar el aparato judicial del Estado, por los hechos, que se configuran como infracciones de tipo penal.

Las acciones que interesan al Derecho Penal son, en primer lugar, aquellas en las que la voluntad de realización está dirigida a la producción de un resultado que la sociedad no desea, o que busca, no se produzca, para ello la prevención a través de la penalización; en segundo lugar, aquellos actos en que el hombre, se excede en la confianza de que el resultado, no se ha de producir, a pesar de que estaba a su alcance la determinación que pudo evitarlos, es decir, es su imprudencia la que, finalmente, determina la materialización de un resultado socialmente no querido; finalmente, aquellas acciones en que precisamente el hombre no actúa, pero que la sociedad ha mandado a actuar con la visión de que un resultado, no se produzca, cuando el que omite tiene a su alcance los

elementos que con certeza hubiesen evitado la consumación (Campoverde Nivicela, Orellana Izurieta y, Sánchez Cuenca, 2018).

Ahora bien, la trayectoria histórica de la responsabilidad penal, no se refiere de manera aislada, sino que una disciplina íntimamente vinculada ha estado presente durante la evolución de la responsabilidad penal y del Derecho Penal: la criminología.

La criminología y el Derecho Penal son realidades históricas: surgieron, se desarrollaron y llegan a la actualidad, por ello la reflexión no es atemporal, abstracta, sino encuadrada en las circunstancias de tiempo y lugar. A través de la historia de la política criminológica ecuatoriana –igual que en la mayoría de los países latinoamericanos–, se observa que las políticas criminales de prevención y de represión del delito vía códigos penales, procesales y sistema penitenciario, se han implementado copiando modelos de los países centrales. Sin embargo, estos modelos han venido, es emulados y considerados – según el tránsito histórico. En síntesis, los entes estatales adaptan los modelos de prevención y represión del delito de acuerdo a las circunstancias ideológicas de los gobernantes, en función de las políticas criminológicas (Arroyo Baltán, 2018).

3.3.1.2. Concepto de responsabilidad penal

Es menester dar cuenta de las respuestas dadas por los entrevistados conforme a la guía planteada en el capítulo anterior, de esta manera en relación a la primera pregunta, también, se analizan dichas opiniones.

Cuadro 7. Entrevistas. Primera pregunta.

Preguntas	Abg. Carolina Ruiz	Abg. Leonardo Cabezas	Dra. Rocio Guerron	Análisis
¿Qué es responsabilidad penal?	Es la responsabilidad atribuida a una persona cuando penalmente, se le imputa la comisión de un hecho punible.	La responsabilidad penal es aquella conducta reprochable cometida por un sujeto que, al cometer el acto dañoso o peligroso, adecua sus comportamientos a los tipos penales contemplado en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, para que, en consecuencia, responda ante la sociedad perjudicada.	La responsabilidad penal está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal la misma que señala como es la conducta del sujeto o presunto culpable, el mismo que tiene una conducta reprochable y tiene consecuencia.	La responsabilidad aparece contenido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, se asume como una conducta reprochable con su correspondiente consecuencia.

Fuente. Elaboración propia.

De antemano, se establece que, para esta investigación, la responsabilidad penal es concebida como la obligación que nace de un ilícito cuando este es considerado como una infracción de tipo penal, estando inevitablemente relacionada su vigencia con la sanción correspondiente, lo cual, se hace conforme a los parámetros del debido proceso.

En los países de tradición hispánica, resulta insoslayable el dato de que prácticamente toda la regulación de la parte general aparece estructurada sobre la base del concepto de responsabilidad penal, de suerte que incluso el delito es concebido como mero antecedente de ésta (Rodríguez Collao, 2011).

Sostiene De la Fuente Hulaud (1990) que, en términos generales, la responsabilidad penal es la obligación que afecta a toda persona que comete un delito, de cumplir la pena que la ley ha previsto para su ejecución.

La responsabilidad penal ha de ser concebida como la consecuencia jurídica de la comisión de un delito, que se traduce en el estado de sometimiento a que queda sujeto un individuo frente a la potestad sancionatoria estatal y, que se materializa en la imposición de una pena. (Rodríguez Collao, 2011, p.407).

En otras definiciones de responsabilidad penal sobresale en mayor o menor medida algún elemento que configura el delito, En este orden de ideas, manifiesta De la Fuente Hulaud (1990) que clásicamente, se han estructurado cuatro tipos de responsabilidad penal:

- Responsabilidad penal como imputabilidad, en esta acepción, la responsabilidad penal alude a la posibilidad de que una persona es obligada a responder de una acción suya. Esta idea exige que el sujeto tenga el dominio sobre sus propias facultades y que esté en condiciones de dirigir conscientemente sus actos, lo cual, hoy, se expresa mucho más claramente a través de la noción de imputabilidad.
- Responsabilidad penal como exigibilidad de una conducta adecuada a Derecho, en este caso el análisis que lleva a cabo bajo el título de responsabilidad tiene un carácter netamente objetivo, puesto que antes de indagar la situación anímica del sujeto, se trata de determinar si el delito o infracción cometido por él es susceptible de ser atribuido, en general, a una subjetividad reprochable.
- Responsabilidad penal como culpabilidad, se asume como la capacidad inteligente de dirigir la propia conducta y, a la vez, la misión de establecer y determinar sus actos conforme al sentido de rectitud que va de la mano de la existencia de cada individuo.
- Responsabilidad penal como la consecuencia jurídica del delito, consistente en la obligación de soportar una pena, alude a la consecuencia de un delito ya plenamente configurado y consiste en la situación jurídica en, que se encuentra una persona que ha ejecutado una conducta delictiva de tener que soportar la pena que la ley asigna a ese hecho.

De tal manera, que la noción de responsabilidad penal ofrece un marco muy apropiado para llevar a cabo una sistematización que comprenda no sólo los principios y las normas que la rigen, sino, también, aquellos que gobiernan la pena, en tanto que instrumento de concreción de esta forma de responsabilidad. Sin embargo, donde más, se aprecia la necesidad de establecer esta relación, es en el campo de la cuantificación de la forma en que cada persona enfrenta el ejercicio de la potestad punitiva, proceso que cabe denominar graduación de la responsabilidad penal (Rodríguez Collao, 2011).

Es decir, que la responsabilidad penal pudiera ser entendida como única, pero con un baremo a considerar por el juzgador atiende a circunstancias que modificarán la sanción.

3.3.1.3. La responsabilidad penal en la Constitución Ecuatoriana

En este acápite resulta pertinente presentar las respuestas de los entrevistados con su correspondiente análisis, ello, se deriva de la segunda pregunta planteada en la guía de entrevista.

Cuadro 8. Entrevistas. Segunda pregunta.

Preguntas	Abg. Carolina Ruiz	Abg. Leonardo Cabezas	Dra. Rocio Guerron	Análisis
¿Cómo, se aplica la responsabilidad penal en la legislación ecuatoriana?	Sigue el debido proceso a fin de determinar si la persona es o no responsable del hecho, que se le atribuye.	Para la aplicación de penas dentro de la legislación ecuatoriana, se realiza en base al poder judicial, quienes, investidos con el poder de administrar justicia por autoridad de la constitución y las demás leyes consagradas, tendrán la facultad de declarar inocente o culpable a la persona imputada.	La legislación ecuatoriana sigue los pasos del debido proceso, se sujeta al poder judicial, para así poder determinar si la persona es o no culpable, tomado en cuenta que el sospechoso y la víctima tienen derecho a la justicia, para que así sus derechos no sean perjudicados.	Se sigue cada parámetro del debido proceso y, se hace mediante la activación de todo el aparato del Poder Judicial.

Fuente: Elaboración propia.

Como, se indicó en líneas anteriores, la responsabilidad penal, se encuentra referida a las consecuencias por las conductas de las personas, siempre y cuando las mismas sean de interés en materia penal, por lo cual, el ordenamiento jurídico de cada país establece la regulación que sobre ella realice, lo cual, parte de preceptos de rango constitucional, además, que se incorporan los derechos que tienen las personas con tal responsabilidad, que se materializa a través del debido proceso.

La Constitución de la República del Ecuador no escapa a tales premisas, tal como, se señalara el artículo 76 de dicho cuerpo normativo contempla al debido proceso, responde directrices de tipo internacional, con el mismo, se logra establecer un equilibrio entre las exigencias sociales e individuales que amparan a la víctima, y las demandas de protección jurídica de la persona infractora; en este último caso, es menester analizar el supuesto de hecho específico, la atenuación o agravación de la sanción varía de acuerdo a las circunstancias modificatorias, que se presenten.

En este orden de ideas, es necesario indicar que el órgano del Estado especializado en materia de responsabilidad penal, además, del Poder Judicial, es la Fiscalía, el artículo 195 de la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) le establece una serie de competencias referidas al Derecho Penal, tal como, se señala a continuación:

“Artículo. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”.

Ahora bien, el desarrollo de tales mandatos constitucionales tiene cabida en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014), específicamente su Exposición de Motivos plantea consideraciones importantes para esta investigación, a saber:

“La Constitución al declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo. La fuerza normativa directa, los principios y normas incluidos en su texto y en el Bloque de Constitucionalidad confieren mayor legitimidad al Código Orgánico Integral Penal, porque las disposiciones constitucionales no requieren la intermediación de la ley para que sean aplicables directamente por los jueces (...).

En consecuencia, es indispensable determinar la correspondencia constitucional de los bienes jurídicos protegidos y las garantías de quienes, se someten a un proceso penal en calidad de víctimas o procesados para que estén adecuadamente regulados y protegidos (...).

El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona, que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad”.

En otras palabras, además, de las normas de contenido constitucional, en el resto del ordenamiento jurídico, también, se regula, sigue los parámetros de la Constitución, la responsabilidad penal. Es así como el COIP (2014, Art. 5) determina una serie de principios que rigen el proceso penal en el Ecuador, con el cual, se determina la responsabilidad penal y su correspondiente sanción, tal disposición señala de manera que sin perjuicio de otros principios, los del proceso penal son: legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediatez, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad, y objetividad.

Ahora bien, así como, se establecen disposiciones constitucionales referidas a la responsabilidad penal y los derechos que le corresponden a la persona infractora, las normas constitucionales del Ecuador disponen derechos de la víctima.

La víctima es aquella persona natural o jurídica y, es la propia naturaleza, quien como consecuencia de la comisión de un delito sufre el quebranto de un bien jurídico protegido y, consecuentemente, es parte relevante en el proceso penal, considerando que, al sufrir la lesividad, es la quien está legitimada para hacer conocer a los operadores de justicia sobre el delito cometido en su contra y las circunstancias detalladas en las, que se cometió dicha infracción, para que sus derechos sean tutelados y reparados. Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, tiene derecho a la reparación integral, por mandato legal y constitucional, la cual, es material e inmaterial, debe ser cuantificada por el juzgador al momento de dictar la sentencia condenatoria correspondiente (Benavides-Benalcázar, 2019).

La víctima tiene derecho a la reparación integral del daño, que se haya causado, pues el artículo 78 de la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) estatuye lo siguiente:

Artículo. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

De manera que, las orientaciones de la Constitución Ecuatoriana al establecer las normas en materia de responsabilidad penal no están vinculadas solo a la persona infractora, sino que, también, se pronuncia en cuanto a la víctima, por lo tanto, se manifiesta que la responsabilidad plena tiene amplísima cobertura en la normativa constitucional del Ecuador.

3.2.2. Objetivo específico 2: Conocer los parámetros del síndrome del espectro alcohólico fetal

3.2.2.1. Definición de síndrome del espectro alcohólico fetal

La persona en formación en el vientre materno está expuesta a múltiples elementos que acarrearán consecuencias en su vida, todo ese proceso formativo durante la gestación es determinante para el futuro del ser humano, por lo cual, la exposición prenatal al alcohol es la causa del síndrome de alcoholismo fetal. Es el alcohol una causa común de importantes inconvenientes que afectan al desarrollo del cerebro, y su consumo durante el embarazo produce numerosas anomalías físicas, cognitivas y de conducta, es una de las causas principales, no genéticas, de defectos congénitos y de diferentes grados de discapacidad mental prevenible.

El conjunto de síntomas, que se presentan a lo largo de la vida de una persona, derivado de la ingesta de alcohol de la madre durante la gestación es lo, que se denomina síndrome del espectro alcohólico fetal. Llama la atención las graves repercusiones que tiene el hecho del consumo de alcohol en el embarazo y que afectan no solo la edad temprana de la persona, sino que la conducta en la edad en la que es penalmente responsable por alguna infracción está condicionada por dicho síndrome.

Es un término que se refiere a problemas físicos, mentales y de crecimiento que se pueden presentar en un bebé cuando la madre toma alcohol durante el embarazo. Es una de las causas conocidas más comunes de retraso mental y es la única causa que es totalmente prevenible. Además de ser una afección que incapacita tanto mental como físicamente de por vida. (Fuentes Soliz, Vidal Lia, Fuentes Moya y Lopez, 2009, p.27).

El cuadro completo, con todas las características clínicas de lo que hoy, se conoce como síndrome alcohólico fetal fue descrito por primera vez en 1957, en la tesis doctoral de Jacqueline Rouquette. Dicho trabajo fue producto de las observaciones que realizó mientras trabajaba en París, en el Centro de Higiene Infantil de la Fundación Paul Parquet. El diagnóstico clínico del síndrome del espectro alcohólico fetal reposa en una tríada de elementos semiológicos que constituyen el conjunto nuclear de las manifestaciones del síndrome, tales manifestaciones son: a) el retraso del crecimiento intrauterino y extrauterino; b) un dismorfismo facial característico; y c) anomalías morfofuncionales del neurodesarrollo. Todo ello, y como condición *sine qua non*, en el contexto de una madre fuertemente bebedora de etanol durante la gestación (Evrard, 2010).

El síndrome del espectro alcohólico fetal presenta sintomatología desde el vientre materno, según Evrard (2010) el retraso del crecimiento, se constata ya intrauterinamente. Los niños nacen con bajo peso si lo hacen a término, o con bajo peso para la edad gestacional si son prematuros. La talla, también, suele ser baja. Postnatalmente, el progreso en cuanto a la estatura, no se recupera, como suele suceder con los niños afectados por otras causas de bajo peso al nacer. Siempre son pequeños, incluso si, se controla la evolución de su peso hasta el final de la adolescencia y a pesar de que reciban la mejor de las alimentaciones posibles.

Este síndrome consiste en una combinación de defectos de nacimientos físicos y mentales. Ocurre hasta en el 40 por ciento de los bebés nacidos de mujeres que son alcohólicas o que abusan crónicamente del alcohol. Estas mujeres beben en exceso durante el embarazo o experimentan episodios repetidos de beber demasiado en una misma ocasión. Es una de las causas conocidas de retraso mental más comunes y la única, que se previene completamente.

Típicamente, los bebés con el síndrome son anormalmente pequeños al nacer y, por lo general nunca alcanzan un tamaño normal. Los efectos del síndrome del espectro alcohólico fetal duran toda la vida. **Los adolescentes y adultos con dicho síndrome tendrán problemas psicológicos y de conducta de grados diversos** y a menudo encuentran dificultades para mantener un empleo y vivir en forma independiente (Salazar Montesdeoca, 2011).

Además, los efectos de la exposición al alcohol durante el embarazo con permanentes, no existe cura para la misma, pues afecta muchas propiedades bioquímicas y fisiológicas de las neuronas, y restaurar cada una de estas es probablemente una tarea imposible. Sin embargo, algunas medidas mejorarán las expectativas de estas personas: el diagnóstico precoz (antes de los 6 años de edad); entorno estable; la rehabilitación motora; uso de normas concretas, señales visuales y horarios; comentarios positivos sobre comportamientos deseados; y el uso de medicamentos estimulantes favorables (Fuentes Soliz, et al., 2009).

De tal manera, que el consumo de alcohol tiene implicaciones generales y particulares, tales como las que señala la Organización Mundial de la Salud (2018):

- Cada año, se producen 3 millones de muertes en el mundo debido al consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5,3% de todas las defunciones.
- El uso nocivo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos.
- En general, el 5,1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de la esperanza de vida ajustada en función de la discapacidad.
- El consumo de alcohol provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana. En el grupo etario de 20 a 39 años, un 13,5% de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol.

- Existe una relación causal entre el consumo nocivo de alcohol y una serie de trastornos mentales y comportamentales, además, de las enfermedades no transmisibles y los traumatismos.
- Recientemente, se han determinado relaciones causales entre el consumo nocivo y la incidencia de enfermedades infecciosas tales como la tuberculosis y el VIH/sida.
- Más allá de las consecuencias sanitarias, el consumo nocivo de alcohol provoca pérdidas sociales y económicas importantes, tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto.

En este sentido, el síndrome del espectro alcohólico fetal es considerado hoy la principal causa evitable –no genética– de discapacidad intelectual. Sin embargo, muchas mujeres no reciben asesoramiento o recomendaciones de los profesionales de la salud respecto del consumo de alcohol durante la gestación en los controles médicos preconcepcionales y prenatales. La mayoría de ellas carece de información respecto de las implicaciones del consumo de alcohol durante ese periodo o maneja información poco precisa transmitida por amigos, familiares o medios de comunicación (López, y Arán-Filippetti, 2014).

La investigación moderna respecto a la exposición prenatal al alcohol evidencia que esta da lugar a un amplio espectro de problemas. Las dificultades para establecer una dosis de alcohol segura durante la gestación han conducido a la modificación progresiva de las recomendaciones respecto del consumo durante este periodo, desde el consumo moderado hasta la abstinencia (López, y Arán-Filippetti, 2014).

Asimismo, Fuentes Soliz, et al. (2009) sostienen, que son numerosos los factores que aumentarán el riesgo de sufrir los efectos por exposición prenatal al alcohol, a saber: beber gran cantidad en poco tiempo es más dañino que la exposición crónica a bajas cantidades; el momento del desarrollo en, que se produce la exposición al alcohol; la paridad de la madre y las interacciones sinérgicas con

otras drogas; la media de reconocimiento del embarazo es de 31 días, por lo que mujeres consumirían alcohol sin saber que están embarazadas; la pobreza está fuertemente asociada al consumo de alcohol antes y durante el embarazo.

3.2.2. Objetivo específico 2: Sugerir una vía jurídica para los infractores penales con síndrome del espectro alcohólico fetal

3.2.2.1. Definición de infracción

La infracción está íntimamente ligada a la responsabilidad en la conducta de las personas, al actuar de manera contraria al ordenamiento jurídico, se comete una transgresión, la cual, acarrea sanciones de distinta índole. Las desobediencias de manera general, se asumen como faltas a las normas, en este caso las jurídicas, aunque hay en contra de la costumbre y a las exigencias morales.

Es necesario señalar que al momento de evaluar o considerar un hecho como infracción, es necesario estudiar el contexto en el, que se materializó, así como las personas involucradas en ella, tanto el infractor como la víctima, si bien pudiera encajar en alguna categorización normativa no es menos cierto que cada ser humano tiene diferente perspectiva e intencionalidad en su actuar.

En la República del Ecuador la definición legal de infracción aparece estatuida en el COIP (2014, Art. 18), concretamente la que está vinculada a la materia penal, es entonces "...la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción, se encuentra prevista en este Código".

Por lo tanto, las disposiciones del referido Código, se aplicarán a todas las personas nacionales o extranjeras que cometan infracciones penales, ello por virtud del artículo 15.

También, sostiene el COIP (2014), esta vez en su artículo 17 lo siguiente:

Artículo. 17.- Ámbito material de la ley penal.- Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código.

Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia, y en materia de usuarios y consumidores.

De tal manera, que la infracción acarrea una sanción por el incumplimiento de las obligaciones o por haber tenido una conducta de acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico.

3.2.2.2. Tipos de infracción

Al ser la infracción una acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico, resulta una categorización o tipología según la rama del Derecho con la, que se encuentre mayor vinculación. Serán civiles, administrativas, penales, laborales, entre otras. El término infracción ha estado as relacionado a las faltas de tipo administrativas.

Menciona la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) en su artículo 76 que serán infracciones penales, administrativas o de otra índole, pero en todo caso prevalece el debido proceso.

Por su parte, el COIP (2014), establece dos grandes categorías de infracción, pero ambas vinculadas al Derecho Penal, es así como el artículo 19 establece: "Clasificación de las infracciones- Las infracciones, se clasifican en delitos y contravenciones".

En el caso de las infracciones llamadas delitos, ellas cumplen con los requisitos tradicionales de la Teoría del Delito para considerarse tales, es decir, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Mientras que, las contravenciones, aunque no dejan de cumplir con los tres elementos mencionados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) son consideradas delitos menores.

De manera que, tratando de hacer un pequeño cotejo entre delito y contravención, se asume que el primero tiene sanciones mucho más severas que las contravenciones.

En Ecuador, las sanciones para la comisión de delitos menores, incluye penas privativas de libertad, situación que significa una gran inversión del Estado para proteger el bien que ha sido vulnerado. Es necesario mencionar que existen diferentes niveles de penas, así como grados de culpabilidad y responsabilidad, criterios que son necesarios para llegar a una pena justa, se requiere que la pena sea congruente con el delito y respete el debido proceso, criterio, que se considera al momento de aplicar una acción sancionatoria por la comisión de delitos menores (Cárdenas Vargas, 2018).

En todo caso, el establecimiento de diferentes tipos de infracciones en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente en materia penal, se debe a la necesidad del Estado de proteger los bienes jurídicos tangibles e intangibles y garantizar la integridad de los mismos. En este orden de ideas, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) en sentencia 365-18-JH/21 ha establecido el contenido de la integridad personal a proteger:

Integridad física a la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos. Por tanto, toda acción que vaya en desmedro de la conservación del cuerpo humano o afecte la función de sus órganos atenta contra esta dimensión de la integridad, lo cual, incluye, también, inducir al consumo de medicación y/o sustancias de todo tipo.

Integridad psíquica o psicológica a la conservación del ejercicio autónomo y saludable de las facultades motrices, intelectuales y emocionales; así, por ejemplo, formas de hostigamiento, manipulaciones afectivas, inducir a recordar situaciones dolorosas o traumáticas, entre otras afectarán la integridad psíquica.

Integridad moral a la facultad de los seres humanos de proceder conforme las convicciones personales. En este sentido, forzar a una persona a realizar actividades que vayan contra su sistema de valores y autonomía individual, aun cuando no constituyan delito u obligar a la práctica de un culto diferente, por ejemplo, serían situaciones que impliquen una afectación a la integridad moral.

La integridad sexual comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales o con connotación sexual. Así, toda acción u omisión conducente a realizar actos con connotación sexual en contra de voluntad de la persona atenta contra esta dimensión de la integridad.

Por las consideraciones anteriores, esta investigación, manifiesta que las infracciones en el Ecuador, cualquiera sea su tipología responden a mantener la paz social, al hacerlo el Estado procura equilibrar proteger el bien amparado por el Derecho Penal, cuando el infractor, también, es un ser humano con derechos durante todo estado y grado del proceso a quien, también, se protege cada una de las dimensiones de la integridad personal.

3.2.2.3. Atenuante para el infractor penal con síndrome del espectro alcohólico fetal

Sigue el orden de la investigación, se presentan, a continuación, las respuestas dadas por los entrevistados a las preguntas 3 y 4 de la guía de entrevista, lo cual, se acompaña del análisis respectivo.

Cuadro 9. Entrevistas. Tercera, cuarta y quinta pregunta.

Preguntas	Abg. Carolina Ruiz	Abg. Leonardo Cabezas	Dra. Rocío Guerron	Análisis
¿Cuál sería la reparación de la víctima al ser afectada por una persona con síndrome del espectro alcohólico fetal?	Primero, se tendría que establecer la responsabilidad penal del acusado y si, se le llega a sentenciar porque los expertos determinan que al momento de la comisión del delito si comprendería lo que hacía, entonces, se le condena, también, a la reparación	Sería importante especificar si tiene o no discapacidad intelectual al momento de abordar el tema de del síndrome, en caso de tenerlo, se especifica el grado, por cuanto no todos los tipos de síndrome van a tener trastorno. Por lo que, una persona con síndrome del espectro	Es importante determinar la magnitud del trastorno que la persona padezca para así permitir que los jueces con su sana crítica tomen la mejor decisión, no solo para el bienestar de la víctima sino, también, para el bien de la persona que padece dicho trastorno, para así corrige por	La reparación está sujeta al grado o gravedad del hecho cometido, además, que se comprueba el espectro del síndrome también.

	<p>integral conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>alcohólico fetal tiene un deterioro de la conciencia grave como no podría tenerlo, entonces, en caso de la reparación, se toma en cuenta el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, donde especifica sobre los mecanismos de reparación integral que recibiría la víctima al ser afectada, mismas que depende de la sana crítica y la decisión a tomar por parte del juez al tomar un caso según sea su naturaleza.</p>	<p>cualquier vía el problema de la persona y que salga a la sociedad para aportar.</p>	
<p>¿Cree que las personas que sufren de algún tipo de síndrome y/o trastorno tienen responsabilidad penal?</p>	<p>Los peritos determinarán si al momento de la comisión del delito si comprendería lo que hacía.</p>	<p>Es muy importante especificar el tipo de síndrome y/o trastorno, por cuanto el campo médico es bastante amplio al hablar sobre estos temas, por consiguiente, si nos referimos a síndromes agudos que no comprometan el estado de conciencia y percepción del paciente, tendrán la obligación de responder ante la justicia en caso de cometer algún hecho delictivo. Es propicio mencionar el Código Orgánico Integral Penal en su apartado artículo 35,</p>	<p>Es importante que un especialista le haga un examen pericial a la persona con el trastorno para así determinar si la persona lo hace con dolo o no sabe la magnitud de sus actos, también, de esa manera facilitar la decisión de los jueces, también, quiero manifestar que este tema a más de ser muy novedoso, llama a la concientización, que ayuda a que las personas, sepan que no por tener un síndrome serán imputados o en ocasiones engañar</p>	<p>Sí, pero depende del tipo y grado del síndrome o trastorno, lo cual, es establecido por expertos.</p>

		tipifica sobre las causas de inculpabilidad, donde no existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición y “trastorno mental”, siempre, que se encuentren debidamente comprobados.	afirmando que lo tienen, el juez da su veredicto siempre tomando en cuenta los exámenes periciales para que su rehabilitación sea exitosa.	
De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior ¿cuál sería la pena y/o rehabilitación que cumplirían estas personas?	Si es responsable penalmente, la pena es privativa de libertad, si comprendería y, se determina que es inimputable entonces, se ordena su internamiento en un hospital psiquiátrico.	En caso de que una persona haya cometido algún tipo de infracción que contempla el Código Orgánico Integral Penal y, que al cometerlo no goce de su total capacidad para comprender que su conducta es ilícita, en razón de padecer un trastorno mental, el juzgador tiene la obligación de dictar medidas de seguridad. En casos de solo encontrarse disminuida la capacidad de comprensión, se toma como atenuante y tiene responsabilidad penal de un tercio de la pena.	Si, se logra determinar que la persona padece de algún síndrome, considero que el juez hace que la persona siga una rehabilitación en un centro especializado para que así no recaiga en las conductas dañinas hacia la sociedad, para que así dicho sujeto identifica de lo bueno y malo.	La sanción es privativa de libertad, pero si la persona no comprende los efectos de su conducta es en algún centro de rehabilitación.

Fuente: Elaboración propia.

El Derecho Penal y la Criminología mantienen importantes elementos en común, pues están orientados al análisis profundo de las conductas delictivas o infractoras de las personas, por ello al tratar alguno de los temas concernientes a una u otra especialidad es necesario vincularlas.

En este sentido, durante la investigación, se han realizado planteamientos doctrinales, normativos y jurisprudenciales que orientan el la responsabilidad penal y el síndrome del espectro alcohólico fetal, en el entendido que la persona que padece las gravísimas consecuencias físicas, mentales, sociales, económicas de tal sintomatología no la escogió ni decidió tenerla, son, que se trata de alteraciones de su salud que son congénitas y con las que vive todo el tiempo.

La Corte Constitucional del Ecuador (2020) en sentencia 108-14-EP/20 sostiene que las mujeres embarazadas tienen derecho a protección prioritaria, especial y reforzada, la cual, se fundamenta en primer lugar, por la sola condición de mujer embarazada y en período de lactancia que pone a las mujeres en una situación de vulnerabilidad y en algunas circunstancias, incluso, las coloca en una situación de riesgo frente a sus derechos como la salud sexual, la salud reproductiva así como, en general, todos los derechos que conlleven la prestación de salud integral; y, además, en la necesidad de corregir la situación estructural de desigualdad y discriminación que enfrentan, en general, las mujeres, y en particular, las mujeres embarazadas y en período de lactancia, en el acceso y ejercicio efectivo de sus derechos tanto en el ámbito público como privado, con fundamento en patrones socioculturales de discriminación, prejuicios, preconceptos y estereotipos.

Para esta investigación, esa misma protección, se reconoce para el hijo o hija, es aún más vulnerable que la madre, y, se encuentra en dependencia de las sustancias que ingiera la madre, de tal manera, que al ésta consumir licor le pudiere causar el síndrome del espectro alcohólico fetal a su hijo o hija, generando alteraciones físicas, mentales y conductuales gravísimas que hasta ocasionarían infracciones penales, sean delitos o sean contravenciones.

Ahora bien, resulta que el COIP (2014, Art. 35), establece como causal de inculpabilidad al trastorno mental, debidamente comprobado. Y determina en el artículo 36, lo siguiente:

Artículo 36.- Trastorno mental.- La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad.

La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.

Sin embargo, esta investigación considera que la disposición transcrita en cuanto al trastorno mental y la disminución de la pena o la aplicación de una medida de seguridad parecieran no cumplir con la proporcionalidad del artículo 76 numeral 6 de la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal no es responsable de tal síndrome, sino que ,además, de las discapacidades que acarrea, también, lucha con su propia conducta y los comportamientos que la sociedad demanda.

El componente fáctico de las circunstancias modificatorias, en efecto, no siempre está relacionado con la conducta delictiva, ni consiste en un acto voluntario de las personas que toman parte en su ejecución, sino que en muchos casos está constituido por una situación o relación preexistente al delito, o incluso posterior a él; y, en general, por cualquier antecedente que tenga la virtud de traducir los propósitos de concreción de la responsabilidad penal. (Rodríguez Collao, 2011).

Por lo anterior, la vía jurídica para este tipo de situaciones es establecer como atenuante general el hecho de tener síndrome del espectro alcohólico fetal, sin negar la responsabilidad penal que tuviere como persona infractora. El artículo 45 del COIP (2014), no establece tal atenuante:

Artículo 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción. - Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.
2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.

5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.
6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción.

Las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal son aquellos hechos, situaciones o datos, ajenos a la estructura del tipo, a los cuales la ley confiere la virtud de servir como instrumento de medición de la intensidad que ha de revestir la pena en cada caso concreto (Rodríguez Collao, 2011).

Se asume, entonces que el síndrome del espectro alcohólico fetal formaría parte de esas circunstancias modificatorias atenuantes, y no tener una tarifa fija de disminución de la sanción, con ello, se equilibrarían aún más los derechos del infractor y de la víctima, se trata de todo un espectro con diversos y extensos efectos conductuales.

Es menester indicar que el análisis, se hace desde la óptica de la adecuación o grados de la sanción, no se trata de una sanción única, homogénea o estandarizada, la misma varía en función del tipo de delito (gravedad) y de las discapacidades o enfermedades que el síndrome del espectro alcohólico fetal hayan ocasionado, de ahí, que se trate de un espectro, es decir, que hay amplitud para que el juzgador y los expertos médicos interpretarán la conducta y los hechos de responsabilidad penal. Aunado a ello, no se establecen sanciones exactas e inamovibles, pues los efectos del síndrome bajo estudio son variados y extensos.

Se trata de un supuesto semejante al aplicado en las sanciones penales a los infractores toxicómanos, pues de la redacción del artículo 37 del COIP (2014), se desprenden una gradación en la sanción a aplicar, que va desde una eximente de responsabilidad hasta una agravante en la sanción.

Artículo 37.- Responsabilidad en embriaguez o intoxicación. - Salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacentes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes reglas:

1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad.

2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la pena prevista en el tipo penal, reducida en un tercio.
3. Si no deriva de caso fortuito, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad.
4. Si es premeditada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, siempre es agravante.

Ello está sujeto a la culpabilidad que tenga la persona toxicómana en la comisión del hecho. Sostiene el COIP (2014, Art. 34) que para que una persona sea considerada responsable penalmente es imputable y actúa con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, es esto la definición legal de la culpabilidad.

La doctrina señala que la culpabilidad es la actuación injusta, es decir, típica y antijurídica, que realiza una persona a pesar de tener alcance por la norma, es decir, aun cuando habría seguido lo establecido en el ordenamiento jurídico y actuar de conformidad con el mismo. Luego, antes de determinar si una persona es culpable de una acción antijurídica esta es tipificada; además, se demuestra que el individuo pudo actuar en conformidad con la ley. Ante la ocurrencia de un delito el establecimiento de la culpabilidad cobra papel protagónico en la relación de disconformidad sustancial entre acción y ordenamiento jurídico; también, se asume como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica (Criollo Orellana; Mogrovejo Rivas, y Durán Ocampo, 2019).

Opinión parecida la presenta Cárdenas Aravena (2008), detalla que con la categoría de la culpabilidad, se trata de determinar porqué, se ha de hacer responsable a una persona que ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica. Una vez determinada la existencia de un injusto penal, ha de establecerse una relación entre él y una persona determinada en términos de que la aplicación de la pena aparezca legitimada. El examen de culpabilidad implica, entonces, un momento de reflexión sobre los sujetos activos del delito y sus circunstancias, que resuelve las cuestiones de la necesidad de imposición de la pena y su cuantía.

La culpabilidad, se afirma de un sujeto cuando, se le reproche su hecho. Ello tiene lugar cuando el agente obra con libertad, es decir, de manera voluntaria. Lo cual, exige, en primer lugar, que el agente conozca o comprenda la ilicitud (la norma) de su hecho; y, en segundo lugar, que obra conforme a dicho conocimiento o comprensión (Valarezo Trejo; Valarezo Trejo; y Durán Ocampo, 2019).

La jurisprudencia ecuatoriana, también, ha establecido criterio en cuanto al término culpabilidad, en este sentido indica en sentencia 026-09-SEP-CC (Corte Constitucional, 2009), que:

Es importante acotar la doctrina jurídica de la teoría del delito que establece la distinción entre delitos dolosos y culposos, siendo las infracciones de tránsito por esencia culposas, lo que quiere decir que la infracción pudo haber sido prevista pero no querida por el agente, siendo resultado de la negligencia, imprudencia, impencia, o inobservancia de las normas jurídicas; por lo tanto, podemos manifestar que en el proceso no se ha comprobado con certeza, como lo exige la ley penal, la culpabilidad ni la impericia del imputado, los fallos recurridos se fundamentaron en evidencias que no alcanzaron el nivel de prueba; es más, al existir en la especie dos informes técnicos periciales sobre el reconocimiento del lugar de los hechos donde se produjo el accidente automovilístico, mismos que aparecen contradictorios, se puede colegir que existe duda sobre quien originó el accidente, por lo que mal podían los jueces recurridos sentenciar al imputado como causante del accidente.

Por lo anterior, la culpabilidad refiere a la conciencia en la realización del hecho que es contrario al ordenamiento jurídico. Con la misma el juzgador o intérprete jurídico determinará, no solo la responsabilidad penal, sino, también, adecuar o establecer algún grado de sanción.

CONCLUSIONES

- Los seres humanos mantienen vinculación constante con el entorno, y de su actuar, se desencadenan consecuencias que acarrearán sanciones, ello depende del hecho mismo y de las consideraciones del contexto en concreto, es decir, que el enfoque es en los sujetos, que se encuentran conectados en alguna situación en particular. De tal manera que, al hacer referencia al Derecho Penal, se tiene que mantener el equilibrio entre los derechos de la víctima y los del infractor.
- Se advierte que tal equilibrio, nace de manos del legislador, pero se materializa en los jueces pues son estos últimos quienes establecerán la responsabilidad penal y las sanciones que, de ella, se deriven, por lo tanto, no olvidarán que, además, del contexto concreto del hecho que por acción u omisión, se engloba como infracción, también, tendrán en cuenta los daños que pudiera haber sufrido la persona infractora como víctima, en este caso, del síndrome del espectro alcohólico fetal.
- Dicho síndrome no es escogido, seleccionado o preferido por quien lo padece, sino que congénitamente lo recibe en el vientre materno con todas las consecuencias que de él deriven, afectando sus sistemas vitales. Entre los efectos, se destacan mala coordinación, conducta hiperactiva, dificultad para prestar atención, mala memoria, discapacidad intelectual, capacidad de razonamiento y juicio deficiente, cambios en la conducta, dificultades para socializar, problemas de audición, cabeza de tamaño pequeño, surco menos marcado entre la nariz y el labio superior.
- De tal manera, que la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal, también, es una suerte de víctima porque los padecimientos individuales y sociales que desencadena el síndrome del espectro alcohólico fetal son por la conducta irresponsable de la madre durante el embarazo, resaltando que tal síndrome tiene que estar debidamente comprobado.

- No basta con asumir al síndrome del espectro alcohólico fetal como parte del trastorno mental y establecer una tarifa de disminución de la sanción, sino que depende del grado del espectro en el, que se encuentre la persona y el bien jurídico que ha resultado lesionado con la infracción, de tal determinación, se encarga el juez penal.
- Con lo anterior, la responsabilidad penal de la persona con síndrome del espectro alcohólico fetal es tomada como atenuante general de las infracciones en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, y su sanción depende de la gravedad de la infracción y del síndrome mismo, lo cual, está debidamente comprobado por medio de estudios médicos, psiquiátricos y psicológicos.
- Con ello, se mantienen en vigencia y total aplicación las exigencias normativas en cuanto a los derechos de las personas con tal responsabilidad, en especial las del debido proceso que en el caso ecuatoriano encuentra basamento a nivel constitucional, con lo, que se garantiza la proporcionalidad característica del Derecho Penal.

RECOMENDACIONES

- El síndrome del espectro alcohólico fetal, se previene con campañas de sensibilización acerca de los estragos gravísimos que solo un poco de alcohol acarrea durante toda la vida de un ser humano, por ello la primera sugerencia, se trata de talleres, charlas y conversatorios masivos sobre los efectos del alcohol durante el embarazo, lo cual, estaría organizado por instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- Otra recomendación sería establecer sanciones severas a las madres que, sin orientación o autorización médica, ingieran licor durante la gestación serían las principales responsables en ocasionar el síndrome a su hijo o hija.
- Una tercera sugerencia radica en, que se incorporarán talleres o cursos de capacitación y formación en los juzgados acerca de los diversos síndromes que tiene una persona infractora, ellos sin dejar de lado el criterio de expertos en el área, pero que ayudarán al juzgador a tener más claro el panorama al momento de sentenciar.

BIBLIOGRAFÍA

- Ahumada-Cortez, J., Gámez-Medina, M., y Valdez-Montero, C. (2017). El consumo de alcohol como problema de salud pública. *Revista Ra Ximhai*, (13) 2 13-24. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/461/46154510001.pdf>.
- Arguedas-Arguedas, O. (2009). El ángulo del investigador. La pregunta de investigación. *Acta Médica Costarricense*, (51) 2. Recuperado de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0001-6002-009000200006.
- Arráez, J., y Moreno de Tovar, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *SAPIENS*, (7) 2. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152006000200012.
- Arroyo Baltán, L. (2018). Una mirada crítica desde la criminología perdida en el Ecuador. *Espacio Abierto*, (27) 4, 95-116. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/122/12262987005/html/index.html>.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*, publicada en Suplemento Registro Oficial. No. 449. 20 de octubre de 2008.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948. Obtenido en www.un.org/es/documents/udhr/.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966. Obtenido de www.un.org/es/documents/udhr/.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*, publicado en Suplemento Registro Oficial No. 180. 10 de febrero de 2014.

- Benavides-Benalcázar, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, (15) 2, 279-317. Recuperado de http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2226-40002019000200279.
- Campoverde Nivicela, L., Orellana Izurieta, W., Sánchez Cuenca, M. (2018). El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, (10) 2. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200318&lng=es&nrm=iso.
- Cárdenas Aravena, C. (2008). El principio de culpabilidad: estado de la cuestión. *Revista de Derecho*, 15(2): 67-86. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>
- Cárdenas Vargas, M. (2018). Eficiencia de la Normativa Penal Ecuatoriana: Análisis Económico de los Delitos Menores. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, (3) 37-59. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. DOI: <https://doi.org/10.26807/rfj.v0i3.34>.
- Conferencia Sanitaria Internacional. (1948). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Recuperado de <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>.
- Congreso Nacional. (2006). *Ley Orgánica de Salud*, publicado en Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2009). Sentencia 026-09-SEP-CC. Acción extraordinaria de protección. Recuperado de <https://portal.cortecconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=026-09-SEP-CC>.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia 0004-10-SEP-CC. Acción extraordinaria de protección*. Recuperado de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-10-SEP-CC>.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014a). *Sentencia 001-14-SEP-CC. Acción extraordinaria de protección*. Recuperado de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-14-SEP-CC>.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014b). *Sentencia 002-14-SEP-CC EP. Acción extraordinaria de protección*. Recuperado de <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=002-14-SEP-CC>

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia 035-15-SEP-CC. Acción extraordinaria de protección*. Recuperado de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=035-15-SEP-CC>.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia 108-14-EP/20. Acción extraordinaria de protección*. Recuperado de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-14-EP/20>.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 365-18-JH/21. Hábeas corpus*. Recuperado de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=365-18-JH/21>.

Criollo Orellana, C.; Mogrovejo Rivas, R.; y Durán Ocampo, A. (2019). Observancia del tratamiento jurídico penal a las personas con trastornos mentales comprobados en el COIP. *Conrado* 15(68). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000300203.

De la Fuente Hulaud, F. (1990). Sobre el concepto de responsabilidad criminal en el Código Penal. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de*

Valparaíso (XIII). Recuperado de <http://www.rd.pucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/234/215>.

Espinoza, N., Rincón, A. (2006). Instrucciones para la elaboración y presentación de monografías. La visión de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes. *Acta Odontológica Venezolana (44)* 3. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S0001-63652006000300019&script=sci_abstract.

Evrard, S. (2010). Criterios diagnósticos del síndrome alcohólico fetal y los trastornos del espectro del alcoholismo fetal. *Arch Argent Pediatr, (108)* 1, 61-67. Recuperado de <https://www.sap.org.ar/docs/publicaciones/archivosarg/2010/v108n1a11.pdf>.

Fuentes Soliz, J., Vidal Lia, O., Fuentes Moya, J., López, E. (2009). Consumo de Alcohol durante el Embarazo: Múltiples Efectos Negativos en el Feto. *Revista Científica Ciencia Médica, (12)* 2 26-31. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4260/426041219010.pdf>.

Gallardo Echeverria, J. P. (2018). *Fundamentos para el desarrollo de la teoría del error en el Ecuador (Tesis de pregrado)*. Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado de <http://www.dspeace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15294/1/T-UCE-013-AB-276-2018.pdf>.

González Arias, C. (2011). La formulación de los objetivos en artículos de investigación científica en cuatro disciplinas: historia, lingüística, literatura y biología. *Ling. (dis)curso. (11)* 2. Recuperado de <https://doi.org/10.1590/S1518-76322011000200010>.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. México: McGraw-Hill / Interamericana Editores.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. D. F., México: McGraw-Hill Interamericana.
- Jablonski, S. (1995). Síndrome: un concepto en evolución. *ACIMED*, (3) 1. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94351995000100006.
- Jiménez-Barbosa W., Granda-Kuffo M., Ávila-Guzmán D., Cruz-Díaz L., Flórez-Parra J., Mejía L., Vargas-Suárez D. (2017). *Transformaciones del Sistema de Salud Ecuatoriano*. DOI: <http://dx.doi.org/10.22267/rus.171901.76>.
- López, M., Arán-Filippetti, V. (2014). Consecuencias de la exposición prenatal al alcohol: desarrollo histórico de la investigación y evolución de las recomendaciones. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, (65) 2, 162-173. DOI: <http://dx.doi.org/10.18597/rcog.64>.
- López, P. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto Cero*, (9) 8. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012.
- Lorenzo Rodríguez, A., Martínez Piñeiro, A., Martínez Piñeiro, E. (2004). Fuentes de información en investigación socioeducativa. *RELIEVE. Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa*, (10) 2, 117-134. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=91610202>.
- Meneses K, Cisneros M., Braganza M. (2019). Análisis socioeconómico del consumo excesivo de alcohol en Ecuador. *Ciencia Salud*, (17) 2, 293-308. DOI: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/revsalud/a.7938>.
- Montoya Salas, K. (2011). Síndrome alcohólico fetal. *Medicina Legal de Costa Rica*, (28) 2. Recuperado de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152011000200006.

Moreira-Mieles, L., Morales-Intriago, J., Crespo-Gascón, S., Guerrero-Casado, J. (2020). Caracterización de la producción científica de Ecuador en el periodo 2007-2017 en Scopus. *Investigación bibliotecológica*, (34) 82. Recuperado de <https://doi.org/10.22201/iibi.24488321xe.2020.82.58082>.

Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe, (s/a). "*Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida*" de Ecuador. Recuperado de <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida-de-ecuador>.

Organización Mundial de la Salud (2018). *Alcohol*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol>.

Organización Panamericana de la Salud (2021). *Nuevo estudio de la OPS/OMS indica que 85 mil personas al año en las Américas pierden la vida exclusivamente por consumo de alcohol*. Recuperado de <https://www.paho.org/es/noticias/12-4-2021-nuevo-estudio-opsoms-indica-que-85-mil-personas-al-ano-americas-pierden-vida>.

Organización Panamericana de la Salud. (2019). *Indicadores básicos. Tendencias de la salud en las Américas*. Washington, D.C. Recuperado de <https://iris.paho.org/handle/10665.2/51543>.

Rodríguez Collao, L. (2011). Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (XXXVI), 397-428. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n36/a11.pdf>.

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas, Venezuela: Ediciones Panapo.

Salazar Montesdeoca, C. (2011). *Estudio de los factores de riesgo identificados, en niños de tres años seis meses hasta cuatro años seis meses de edad y su influencia en el desarrollo de la psicomotricidad (Tesis de pregrado)*.

Universidad Central del Ecuador. Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/1396/1/T-UCE-0007-5.pdf>.

Sarasa-Renedo, A., Sordo, L., Molist, G., Hoyos, J., Guitart, A., y Barrio, G. (2014). Principales daños sanitarios y sociales relacionados con el consumo de alcohol. *Revista Española de Salud Pública*, (88)4, 469-491. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/170/17031687004.pdf>.

Schurmann Opazo, M. (2019). ¿Es científico el discurso elaborado por la dogmática jurídica? Una defensa de la pretensión de racionalidad del discurso dogmático elaborado por la ciencia del derecho penal. *Política criminal*, (14) 27. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000100549>.

Suárez-Montes, N., Sáenz-Gavilanes, J., Mero-Vélez, J. (2016). Elementos esenciales del diseño de la investigación. Sus características. *Revista científica dominio de las ciencias*, (2) número especial, 72-85. Recuperado de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>.

Tamayo y Tamayo, M. (2013). *Metodología de la investigación II*. México: Editorial Limusa.

Valarezo Trejo, E.; Valarezo Trejo, R.; y Durán Ocampo, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Universidad y Sociedad* 11(1). Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331.

ANEXOS

- Abogada Carolina Ruiz.
- Abogado Leonardo Cabezas.
- Doctora Rocío Guerrón.